DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 28 de noviembre de 1989 | NUM. 50

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

SESION PLENARIA NUM. 36 CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1989

ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo.

—Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre los criterios del Gobierno en materia de concesión de licencias de radiodifusión.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 16 horas y 42 minutos.)

Se aprueba por asentimiento un comunicado de condena de una acción terrorista propuesto por el señor Presidente.

A continuación se anuncia una alteración del orden del día.

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo. (Pág. 3.)

Presenta el proyecto el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, señor Tajadura Iso.

Se aprueban los artículos uno y dos con 36 votos a favor. El señor Pérez Rivas (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra) defiende el voto particular número 1. Intervienen en contra el señor Alli Aranguren (G.P. Unión del Pueblo Navarro), el señor Cruz Cruz (G.P. Popular), el señor Eder Esarte (G.P. Centro Democrático y Social), el señor Cabasés Hita (G.P. Eusko Alkartasuna). Replica el señor Pérez Rivas.

Se admite una enmienda *in voce* presentada por los cuatro grupos que intervinieron en contra.

Se rechaza el voto particular con 12 votos a favor y 24 en contra. Se aprueba la enmienda *in voce* número uno con 25 votos a favor y 12 abstenciones y el artículo tercero con 36 votos a favor. Se aprueba el artículo cuarto con 35 votos a favor.

El señor Pérez Rivas (G.P. SPN) retira el voto particular al artículo quinto, que se aprueba con 35 votos a favor. Los artículos desde el sexto al undécimo con 37 votos a favor se aprueban. (Pág. 8.)

El señor Pérez Rivas (G.P. SPN) anuncia la retirada del voto particular al artículo doce.

Se aprueban los artículos 12 a 18 con 35 votos favorables.

El señor Pérez Rivas (G.P. SPN) defiende los votos particulares a los artículos diecinueve y veintisiete.

Intervienen en contra los señores Alli Aranguren (G.P. UPN), Cruz Cruz (G.P. P), Eder Esarte (G.P. CDS), Cabasés Hita (G.P. EA) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, Euskadiko Ezkerra).

El señor Pérez Rivas anuncia la retirada de ambos votos particulares.

Aprueban el artículo diecinueve con 24 votos a favor y 11 abstenciones; del artículo veinte al veinticinco con 35 votos a favor. (Pág. 12.)

El señor Eder Esarte (G.P. EA) defiende la enmienda número 32 y anuncia la retirada de la 33. Intervienen en contra el señor Pérez Rivas (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

El señor García Tellechea (G.P. Centro Democrático y Social) interviene en contra del artículo veintiséis.

Queda rechazada la enmienda 32 con 3 votos a favor y 31 en contra. Se aprueba el artículo veintiséis con 30 votos a favor y 4 en contra.

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) plantea la enmienda número 36. Intervienen en contra el señor Pérez Rivas (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Cruz Cruz (G.P. P). Toma la palabra el señor Cabasés Hita (G.P. EA) a quien replica el señor Eder Esarte (G.P. CDS). A favor interviene el señor García Tellechea (G.P. CDS).

Tras la votación se rechaza la enmienda número 36 con 5 votos a favor y 33 en contra. (Pág. 16.)

Se aprueba el artículo veintisiete por 34 votos a favor y 4 en contra.

Los artículos del 28 al 33, ambos inclusive, son aprobados por 38 votos a favor. (Pág. 17.)

El señor Pérez Rivas (G.P. SPN) presenta una enmienda *in voce* al artículo 34.

(Se suspende la sesión a las 18 horas y 11 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 18 horas y 28 minutos.)

Tras la intervención del señor Pérez Rivas (G.P. SPN), apoya la enmienda el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y ésta se aprueba por 37 votos a favor.

Se aprueba el artículo 34 por 36 votos a favor y el artículo 35 por 36 votos a favor. (Pág. 17.)

Comienza el debate sobre el artículo 36 con la defensa del señor Pérez Rivas (G.P. SPN), que es apoyado por los señores Cabasés Hita y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto EE). Intervienen en contra los señores Alli Aranguren (G.P. UPN), Cruz Cruz (G.P. P) y el señor Eder Esarte (G.P. CDS). Replica el señor Pérez Rivas.

El voto particular al artículo 36 es aprobado por 22 votos a favor, 1 en contra y 14 abstenciones.

Se aprueban con 38 votos a favor los restantes artículos del dictamen, las disposiciones adicionales y finales, el Título, rúbricas y Exposición de Motivos de la Ley. (Pág. 20.)

Queda aprobada la Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre los criterios del Gobierno en materia de concesión de licencias de radiodifusión. (Pág. 21.)

Expone sù interpelación el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) y le responde el señor Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez. Réplica del señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) a quien contesta el señor Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez.

A continuación toma la palabra el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Intervienen, además, los señores Ayesa Dianda (G.P. Popular), Martínez-Peñuela Virseda (G.P. Centro Democrático y Social) y Ciáurriz Gómez (Eusko Alkartasuna). (Pág. 24.)

(Se levanta la sesión a las 19 horas y 33 minutos.)

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 42 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. Se abre la sesión. En primer lugar, y antes de entrar en el orden del día, se propone a la Cámara la aprobación del siguiente comunicado de condena: «Ante el secuestro que sufre desde hace dos días nuestro conciudadano don Adolfo Villoslada Martín, del que se ha responsabilizado, una vez más, la organización terrorista ETA, el Parlamento de Navarra manifiesta su más enérgica condena por este incalificable atentado contra la libertad del señor Villoslada y pide a sus raptores su inmediata liberación en la convicción de que las acciones terroristas, que causan irreparables daños a los ciudadanos y a la convivencia, no sirven de ninguna manera a la consecución de objetivos políticos legítimos». ¿Se aprueba el comunicado? Queda aprobado por asentimiento.*

Seguidamente, y en primer lugar, he de comunicar a sus señorías que por acuerdo de la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces, y a petición de la Diputación Foral, la pregunta que aparecía como tercer punto del orden del día ha quedado pospuesta para el orden del día de otra sesión plenaria.

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas mantenidas al mismo.

SR. PRESIDENTE: *Y con ello entramos en el primer punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas mantenidas al mismo».*

Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, señor Tajadura, por un tiempo máximo de quince minutos.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Tajadura Iso): *Buenas tardes, señor Presidente, señoras y señores parlamentarios. El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Impone a todos los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, a fin de proteger y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Finalmente prevé la imposición de sanciones penales o en su caso administrativas así como la obligación de reparar el daño causado.*

La incorporación de España a las comunidades europeas ha supuesto la asunción de nuestro país de la política medioambiental comunitaria, basada en principios tales como la necesidad de una acción preventiva de la contaminación, la consagración del principio de la responsabilidad del contaminante y la necesidad de llevar a cabo las acciones apropiadas a tal efecto al nivel adecuado.

La importancia que tiene la política de medio ambiente en la Comunidad ha sido confirmada por el Acta Unica Europea, cuyo artículo veinticinco contiene las disposiciones relativas a la política de medio ambiente. Es en este marco normativo donde ha de insertarse la protección medioambiental respecto de las afecciones que pueden provocar las tradicionalmente llamadas actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuya regulación actual viene contemplada en un viejo Decreto del año

1961, el Reglamento de actividades MINP. El citado Reglamento adolece de importantes lagunas e insuficiencias que lo hacen ineficaz e inaplicable en bastantes aspectos.

Primero. Ineficacia del régimen sancionador, por la falta de operatividad de los mecanismos de inspección y sancionatorios recogidos en el mismo. El farragoso procedimiento administrativo previsto como condición previa a la adopción de cualquier medida eficaz desde la Administración pública, la irrisoria cuantía de las multas, la derogación tácita de algunos preceptos, impuesta por la Constitución y la nueva legislación de régimen local han convertido el sistema sancionatorio establecido en dicha norma en obsoleto e inoperante.

Segundo. La norma actual contempla la adopción de medidas correctoras de las actividades en el momento inicial de la instalación, sin que se contenga previsión alguna sobre la posibilidad de introducir en el futuro modificaciones que permitan adaptar las instalaciones a nuevos criterios y a nuevas circunstancias.

Tercero. Imprecisión en relación con la naturaleza y régimen jurídico aplicable a las licencias de apertura y de funcionamiento.

Cuarto. Utilización constante de la técnica del alejamiento de las actividades de los núcleos urbanos, como recurso a veces único para evitar afecciones al medio.

Y en quinto lugar. Falta de claridad en la delimitación de competencias que han de ejercer las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir en la materia.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada normativa, período en el que se ha pasado de una sociedad escasamente industrial a otra en plena expansión económica, con los problemas ambientales que ello conlleva, las propias lagunas e imperfecciones a que he hecho referencia, se han constatado en la aplicación del mismo.

Por otra parte, la profunda transformación operada tras la entrada en vigor de la Constitución, con la consiguiente asunción de competencias por las comunidades autónomas, y la necesidad de integrar este sector en una nueva perspectiva medioambiental constituyen un conjunto de factores que exigen una nueva normativa a este respecto.

La Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas competencia en materia de medio ambiente, y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y de ecología.

Con base en los preceptos mencionados, interpretados de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional y una vez transferidos a Navarra los servicios y funciones correspondientes, cabe concluir con rotundidad que nuestra Comunidad puede legislar plenamente sobre esta materia.

El proyecto de Ley somete a sus determinaciones todas aquellas actividades susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para los bienes. Regula el procedimiento para la obtención de la licencia de actividad, presupuesto para instalar o ampliar cualquiera de las actividades clasificadas. El procedimiento se inicia siempre a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la entidad local en que vaya a ubicarse la actividad. En la iniciación y desarrollo del procedimiento pueden distinguirse una tramitación a cargo de los órganos municipales y otra a cargo del órgano competente de la Comunidad Foral. La resolución del órgano foral es siempre previa al otorgamiento de la licencia por la autoridad municipal, y vincula a ésta en el caso de ser denegatoria.

El proyecto de Ley regula el régimen jurídico de las licencias de actividad al caracterizarlas como autorizaciones sometidas a una permanente modificabilidad. El proyecto establece la posibilidad de que el Gobierno de Navarra delegue sus funciones a entidades locales que cuenten con servicios técnicos adecuados, la prohibición de conceder licencias de obras sin obtener previamente la licencia de actividad, la necesidad de constituir fianza o seguro en determinados supuestos y el principio de caducidad de las propias licencias. Recoge la necesidad de obtener la licencia de apertura, que ha de conceder el ayuntamiento, con carácter previo al funcionamiento de la actividad, con el fin de comprobar si ésta se ajusta al proyecto inicialmente presentado. Con esta misma finalidad de carácter preventivo se supedita la resolución de aquellas autorizaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad a la obtención previa de la licencia de apertura. Se atribuye la competencia en materia de inspección a los alcaldes y al Consejero, facultándoles a realizar las comprobaciones que consideren oportuno al respecto. Se establecen los cauces precisos para corregir las deficiencias advertidas en el funcionamiento de este tipo de actividades, así como la posibilidad de la paralización preventiva cuando existan razones fundadas de daño ambiental. Se regulan aspectos como el de la confidencialidad de la información facilitada por los titulares, la posibilidad de nombrar un responsable técnico del funcionamiento de las instalaciones destinadas a corregir daños ambientales, y finalmente, se contemplan los supuestos que constituyen infracción administrativa en materia de actividades clasificadas. Las acciones previstas son la multa, la suspensión temporal y la clausura definitiva.

Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, cualquier gobierno que pretenda progresar busca el crecimiento. Pero para que el crecimiento, entendido como mejora de las magnitudes económicas, merezca el calificativo de desarrollo y sitúe, por tanto, al hombre y a sus necesidades en el centro del mismo, requiere dos condiciones: primero, que el

crecimiento se acompañe de la redistribución de la riqueza que genera al conjunto de las clases sociales, hacia objetivos de igualdad, y en segundo lugar, que el crecimiento sea compatible con el respeto al medio ambiente, la conservación de la naturaleza y una racional gestión de los recursos naturales que asegure la integridad de los ecosistemas básicos.

Este proyecto de Ley que ha merecido un consenso generalizado por parte de los grupos de la Cámara, de lo que el Gobierno se congratula, es un paso más en esa dirección de hacer compatible el desarrollo y el crecimiento económico con un desarrollo sostenido, en equilibrio y armonía con el medio natural. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. Entramos a continuación en el debate del dictamen. A los artículos uno y dos no se han mantenido enmiendas ni formulado voto particular alguno, por lo que los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Por favor, resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos primero y segundo del dictamen. Al artículo tercero se ha formulado, por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, un voto particular para suprimir de su apartado cuarto lo añadido por la enmienda número ocho. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Rivas.*

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, señorías, como muy bien ha dicho el señor Consejero, una de las cuestiones que puede llamar la atención, es el grado de conformidad que esta Ley ha obtenido en el Parlamento de todos los grupos parlamentarios. Tal es así que todos los grupos, lo dijeron públicamente, tenían la intención de mejorar el proyecto, hacerlo más efectivo, pero este entusiasmo nos llevó, en nuestra opinión, a algún pequeño desliz que en ese afán de mejorar en algunos aspectos ha supuesto trabas tal vez inesperadas. Y este es el caso del artículo tercero apartado cuatro, en el que se introdujo una enmienda que establecía la obligación de publicar en el Boletín Oficial de Navarra todas las solicitudes de licencias de actividades que se presentasen en los ayuntamientos. Y esto efectivamente pretendía algo y es dar mayor publicidad y defensa a la sociedad que podría ser la posible perjudicada. Pero probablemente ninguno de los que estamos en la Comisión nos dimos cuenta de dos graves inconvenientes. Primero, que esta Ley muy amplia, que va desde las centrales nucleares hasta la pequeña pescadería, representa esta exigencia taxativa que de cualquier pequeña industria, cualquier pequeño comercio, cualquier bar, va a verse obligado el ayuntamiento a publicar su solicitud en el Boletín, con objeto de que se enteren. Lo lógico, en todas estas pequeñas industrias, es que se enteren sus vecinos, sus colindantes, importándole en general muy poco al vecino de Cortes o al de Viana o al de Pamplona cuando un bar se instala en un sitio lejano. Efectivamente también puede ocurrir que haya grandes industrias, grandes establecimientos, pero hay que pensar que esta Ley que sí afecta a todas estas industrias, las otras, las verdaderamente peligrosas están también afectadas por otras normas y leyes que establecen unos plazos de exposición distintos, mucho más amplios, como proyectos de incidencia supramunicipal, y por lo tanto para esa sería escaso el tiempo y la información que concede esta Ley, mientras que para el resto es totalmente excesivo.*

Genera otra cuestión importante, que después se intentó subsanar pero tampoco se subsanó a nuestro criterio, y es el hecho de que la Ley fija un silencio positivo en dos meses. Si tenemos que publicarlo en el Boletín Oficial a expensas de que el ayuntamiento tarde lo que buenamente pueda, y nadie puede garantizar que un ayuntamiento va a hacer la publicación al día siguiente de recibir la solicitud, a los quince días o al mes de recibir la solicitud, se provocaría muy fácilmente, sin contar el tiempo que puede llevar el Boletín en publicarlo, un silencio positivo para la inmensa mayoría de las solicitudes, que es exactamente lo contrario de lo que pretendíamos todos los grupos parlamentarios.

Se intentó arreglar con una enmienda in voce, *que se aprobó también con nuestros votos, diciendo que el plazo de dos meses se empezaba a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Pero claro, hay que tener también en cuenta que la Ley 1 del 86, de reforma urgente de la Administración, establece, y es un Real Decreto-Ley, que para este tipo de licencias, obras, actividades, el plazo es de dos meses y se empieza a contar desde que se presenta la solicitud en el ayuntamiento. Por lo tanto, difícilmente se hará bien, y aprovecho, si su señoría, señor Presidente, me lo permite, para hacer la defensa del voto particular siguiente, que es al artículo cinco, en el cual se establece que el plazo de dos meses es a partir de la publicación en el Boletín. Están las dos concatenadas y por lo tanto creemos que procede el tratarlas conjuntamente.*

Esta publicación en el Boletín, que insisto va a afectar únicamente a las pequeñas empresas, pequeños comercios, porque las grandes ya están, entre comillas, cazados por otras leyes de incidencia supramunicipal más importantes, con mayores plazos, creemos que no representa ninguna ventaja para la sociedad en general, para los vecinos de Navarra en general, y sí inconvenientes para las industrias y comercios que quieran implantarse. Por lo tanto, pedimos la vuelta al proyecto anterior de Ley, en el cual se consideraba suficiente con la exposición pública por parte del ayuntamiento y la notificación a los interesados dándole un trámite de audiencia, suprimiendo, por tanto, la obligación de publicarlo en el Boletín Oficial, y consecuentemente

la supresión del plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín, dado que podría tener inconvenientes al chocar frontalmente con el Real Decreto-Ley que les he hecho mención antes, y que establece que los plazos empiezan a contar desde el momento en que se presenta la solicitud. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, el contenido del artículo del dictamen a que ha hecho referencia el señor Pérez Rivas, el apartado cuatro del artículo tres, es consecuencia de la estimación mayoritaria por los grupos de la Cámara de la enmienda número ocho formulada por nuestro Grupo, que pretendía que los expedientes de actividades clasificadas, las antiguas actividades MINP y cualesquiera otras, fuesen objeto de un trámite de información pública en el Boletín Oficial de Navarra durante quince días, que perseguía dar un conocimiento público de la actividad, teniendo en cuenta que son precisamente las pequeñas actividades susceptibles de ser clasificadas las que más incomodidades, molestias y riesgos de insalubridad ofrecen a los vecinos más próximos, porque son las que conviven con los ciudadanos permanentemente en los bajos de sus viviendas o en la proximidad de las mismas, y representan un riesgo inmediato de nocividad. Se pretendía con este trámite de información pública abrir la posibilidad de que cualquiera que estuviese afectado, además de los vecinos, de los más próximos, de aquellos que van a recibir la notificación, pudiese formular alegaciones, y entendíamos que esto era positivo por varios motivos. En primer lugar, porque posibilitaba a los ciudadanos el acceso al expediente y la formulación de sus reparos al mismo, a la actividad y a las medidas correctoras que se planteasen en el proyecto. Y por otra parte, porque para el propio titular de la actividad que se pretende desarrollar suponía poner en su conocimiento la posible actitud de rechazo que la actividad y las medidas correctoras que propugnaba podían suscitar en el seno de la sociedad. Para la Administración representaba la ventaja de conocer esa posible oposición y de ayudarle a establecer medidas correctoras que mejorasen las que figuraban en el proyecto. Así fue entendido por los grupos de la Cámara mayoritariamente, quienes apoyaron el que el expediente se sometiese a información pública durante quince días. Se sostuvo por mi parte que esta demora en el procedimiento se compensaba sobradamente con la ventaja de participación que representaba para todos los afectados y para el resto de la sociedad. Y al mismo tiempo era de algún modo una garantía del desarrollo futuro de esa actividad.*

En el artículo cinco, ya que el señor Pérez Rivas ha procedido a la acumulación, se mantiene el voto particular que hace referencia al plazo de dos meses y a cómo se computa. Este cómputo es consecuencia del apoyo que también mayoritariamente recibió la enmienda número doce del señor Cruz, que propiciaba que el plazo de dos meses para el juego del silencio se computase a partir de la presentación, pero entendiéndose en la Cámara que el trámite de información pública ya admitido exigía una demora también en el cómputo del plazo, porque en otro caso quedaba reducido a mes y medio. Se planteó la enmienda in voce *número cinco, que tomó como* dies a quo *para el cómputo del plazo el de la publicación en el Boletín. Esto, tal y como está elaborado, puede dar lugar a una situación de confusión respecto al inicio del cómputo del plazo, porque si se dice en el apartado cuatro que «El alcalde someterá la actividad a exposición pública», pero no se establece un plazo preceptivo para que el alcalde disponga la apertura de ese trámite, podemos correr el riesgo de caer en una situación de inseguridad jurídica, porque el alcalde medianamente avisado se guardará el expediente en su cajón, no lo sacará a información pública y entonces no computará el juego del silencio específicamente establecido aquí de dos meses, sino que entraría el sistema general del silencio administrativo. Este es el único elemento perturbador que desde la visión de nuestro Grupo plantea tal y como ha quedado el conjunto del dictamen. Por tanto, estamos en contra del voto particular, en la medida en que pretende recuperar el texto anterior, pero sí entendemos que el desajuste que se puede producir aquí, y es lo que sugerimos al Grupo que mantiene el voto particular, podría quedar resuelto del siguiente modo. Si a través de una enmienda* in voce *se matizase el apartado cuatro del artículo tres en el sentido siguiente: «El alcalde someterá la actividad solicitada a exposición pública en el Boletín Oficial de Navarra en quince días –por tanto en quince días desde que recibe la petición– y por el mismo plazo». Por tanto, en quince días tiene la obligación de remitir el edicto al Boletín y el trámite de información pública sería de quince días. A continuación el texto del dictamen quedaría tal y como está, y de este modo no queda a su arbitrio el hacer ineficaz el juego del silencio a que hace referencia el artículo 5.2. Por si no me he expresado bien, lo que sugeriría al señor Pérez Rivas y al Grupo parlamentario del PSOE que mantiene el voto particular, es sustituirlo por una enmienda* in voce *que dejase el apartado cuatro, a partir de donde dice: «El alcalde», del siguiente modo: «El alcalde someterá la actividad solicitada a exposición pública en el Boletín Oficial –tal y como está en el dictamen– en quince días –quitando el durante– y por el mismo plazo, y la notificará personalmente», tal como está en el dictamen. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Señor Presidente, señorías, indudablemente en la enmienda* in voce *y también*

en la enmienda de UPN se recogía un sentir general de toda la Comisión, y es el de la información pública. Una información que iba en defensa de los intereses de los terceros afectados por la actividad en cuestión. La enmienda in voce *que acaba de ser propuesta por el representante del Grupo de UPN, que dice que a partir de, «el Alcalde someterá la actividad solicitada a exposición pública en el Boletín Oficial en quince días y por el mismo plazo», me parece absolutamente ajustada a lo que en ese mismo momento entendíamos. No me parece en absoluto ajustado el hecho de que se tenga que suprimir la referencia al Boletín Oficial, como quiere el representante del PSOE. En realidad a nosotros nos parece que la referencia al Boletín Oficial en principio defiende el derecho de información pública abierta a todos los vecinos o propietarios del término municipal, sean o no afectados directamente por la actividad proyectada. Concretamente se articula una forma de colaboración, una forma de participación de los administrados en defensa de todos los intereses públicos. Más es eso una especie de colaboración y participación de los administrados en defensa de los intereses públicos que un servicio de intereses propiamente privados. Por eso nos parece que en definitiva tendría que admitirse o tendría que dejarse esta referencia al Boletín Oficial de Navarra. La notificación personal individualizada a los vecinos se debe entender en primer lugar a los propietarios, pero también a todos los vecinos que son los genuinamente interesados y por consiguiente legitimados de derecho para oponerse al establecimiento de la actividad, para pedir que se adopten medidas correctoras rigurosas, para solicitar la revisión incluso de las propuestas, para instar la anulación del actuado por indefensión para reclamar daños y perjuicios, y por último, para oponerse incluso a las construcciones proyectadas o en ejecución en caso de que vulneren las normas civiles o urbanísticas sobre edificación y del suelo. O sea, que con la admisión de esta enmienda que acaba de proponerse por el Grupo de UPN, y el mantenimiento de la referencia al Boletín Oficial, creemos que por una parte se concreta la información pública general de colaboración y participación, y por otra parte la notificación personal individualizada a los vecinos inmediatamente afectados. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente desde el escaño quiero indicar que nosotros vamos a oponernos al voto particular del Partido Socialista, en primer lugar porque las razones ya se barajaron en la Comisión. Hubo un buen número de argumentos a favor del texto del dictamen y así votamos en aquella ocasión, a favor del dictamen tal y como aparece. No obstante después de haberse apuntado la posibilidad de la presentación de una enmienda* in voce *por parte de Unión del Pueblo Navarro y del Partido Socialista digo que también estaríamos de acuerdo en apoyarla. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente, y muy brevemente. Nosotros ya defendimos en Comisión que toda la materia que haga referencia a la publicidad en estas cuestiones nos parece fundamental, teniendo en cuenta que estamos tratando de actividades que tienen relación con el medio ambiente, que pueden ser susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, deteriorar el medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. Y que desde el punto de vista de una definición genérica que debe hacer toda ley, es evidente que no podemos entrar a analizar si hay algunas actividades que por su escasa cuantía, por así decirlo, tanto en el espacio que ocupan como en la actividad que suponen o que generan, le podemos dar el mismo tratamiento que a otras que efectivamente puedan tener mayor envergadura. Pero en cualquier caso entendiendo que es el propio proyecto el que las califica de la misma manera, nosotros no podíamos entrar a hacer distinciones. Si el Gobierno hubiese planteado un proyecto de ley en el cual estableciese distintos sistemas para este tipo de actividades, vamos a llamarle entre comillas menudas, y para otras que fuesen o que tuviesen un mayor contenido desde el punto de vista del posible riesgo ante el medio ambiente, podríamos entender el hacer algún tipo de salvedad. Pero como en el proyecto el Gobierno no ha querido hacer esa salvedad, el hecho formal de la publicación en el Boletín que garantiza transparencia y publicidad en el procedimiento, nos parece una aportación positiva. Lo que nos tendremos que plantear es si efectivamente el Boletín Oficial de Navarra tal y como está en este momento es suficiente, y me refiero a la propia periodicidad con la que se publica, igual hay que incrementar la periodicidad de publicación del Boletín para que no genere atascos, como en este momento se están produciendo.*

Y en cualquier caso, quiero decir desde este momento que nos parece positiva la aportación que hace el Portavoz del Grupo de UPN en relación con esa enmienda, que en definitiva garantiza que todo aquel que solicite la realización de una actividad clasificada la verá autorizada o no, pero que en cualquier caso nunca verá que se queda en un cajón, porque en definitiva creemos que el procedimiento administrativo lo que debe buscar en todo momento es que se garantice el derecho, tanto del que lo solicite como del que se oponga a la solicitud, pero que en ningún caso se pueda jugar con una actitud obstructiva por parte de la Administración mediante el cómodo procedimiento de guardar en los archivos informales las solicitudes que se presenten. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Turno de réplica.*

SR. PEREZ RIVAS: *Si me permite desde el escaño, señor Presidente; gracias. Quiero constatar que el voto particular nuestro no se va a aprobar y por lo tanto se va a mantener el texto del dictamen. Recuerdo lo que he dicho desde la tribuna de que el afán de mejorarla nos llevó a algunos errores, por lo menos a los que votaron a favor de la enmienda de UPN, que introdujo esta disfunción, que hay que corregirla ahora, con una enmienda* in voce, *y hago votos por la fe que demuestran algunos parlamentarios, algunas señorías, en el Boletín Oficial de Navarra, que parece ser que lo leen todos los vecinos de Navarra, que con este sistema va a permitir a un señor de la última localidad enterarse y seguir si en su pueblo o en el más alejado se va a implantar una industria o no se va a implantar. Es un trámite totalmente innecesario, insisto y recalco que las grandes empresas tienen otro trámite de mayor información y de mayor exposición al público, y por lo tanto esto va a ser solamente un atraso innecesario.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. En este momento se presenta a la Mesa una enmienda* in voce *al apartado cuatro del artículo cuarto, que quedaría redactado de la siguiente manera, después de ordenanzas municipales, «El alcalde someterá la actividad solicitada a exposición pública en el Boletín Oficial de Navarra en quince días y por el mismo plazo, y la notificará», etcétera. Esta enmienda ha sido firmada, por lo que veo, por los cuatro grupos parlamentarios. La primera cuestión, ¿se admite la enmienda* in voce*? o ¿se opone algún grupo parlamentario? Queda admitida. ¿Se entiende entonces que queda retirado el voto particular?*

SR. PEREZ RIVAS: *No, señor Presidente. El voto particular sigue su trámite.*

SR. PRESIDENTE: *Se mantiene. Entonces vamos a proceder al debate de la enmienda* in voce, *que ha sido presentada y admitida. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, si me permite. La doy por defendida con mi intervención anterior. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno a favor? ¿Algún otro más? Señor Cruz.*

SR. CRUZ CRUZ: *En los mismos términos a los que he hecho referencia en el estrado. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Queda entonces terminado el debate sobre esta enmienda* in voce. *Y en tercer lugar queda el propio texto del artículo tercero, el resto del texto. Si alguno quiere tomar la palabra en favor o en contra, la puede solicitar.* (PAUSA.)

Terminado el debate del voto particular, de la enmienda in voce *y del texto del artículo, vamos a proceder, señorías, a las votaciones. En primer lugar, el voto particular al artículo tercero, apartado cuarto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 12; en contra, 24; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazado el voto particular formulado por el Grupo parlamentario socialista.*

En segundo lugar, se somete a votación la enmienda in voce, *señalada con el número uno que acaba de ser presentada y leída. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 25; en contra, 0; abstenciones, 12.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda* in voce *que ha sido presentada, y se incorpora al dictamen.*

Y en tercer lugar procedemos a la votación del artículo tercero, en todo el resto, incorporada la enmienda in voce. *Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo tercero con la enmienda* in voce *incorporada.*

Al artículo cuarto no se ha mantenido enmienda alguna, por lo que sometemos el mismo a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación del artículo cuarto. (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo cuarto del dictamen.*

Al artículo quinto se mantiene un voto particular para suprimir el párrafo segundo.

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, se retira el voto particular.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Queda retirado. Por tanto queda la votación del texto del artículo quinto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo quinto del dictamen.*

Del artículo sexto al artículo once no hay

enmiendas ni votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *37 a favor; 0 en contra; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos sexto al undécimo, ambos inclusive.*

Al artículo doce ha sido mantenido un voto particular por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, para recuperar el texto que figuraba en el proyecto.

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, retiramos también el voto particular.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Queda retirado. Por tanto, podemos proceder a votar los artículos doce al dieciocho, ambos inclusive, para los cuales no se ha mantenido ninguna enmienda ni voto particular. Señorías, se procede a la votación de los artículos doce a dieciocho, ambos inclusive. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos doce al dieciocho, ambos inclusive. También ha sido presentado un voto particular para suprimir lo añadido por la enmienda* in voce *número once a la letra a) del artículo diecinueve, por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra. Tiene la palabra para su defensa el señor Pérez Rivas.*

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, señorías, voy a acumular la defensa, si el señor Presidente me lo permite, del voto particular al artículo diecinueve y del voto particular al artículo veintisiete j), dado que ambos están íntimamente relacionados.*

En Comisión se vio la posibilidad de que cuando el titular de una empresa no cumpla sus obligaciones se hiciese recaer la responsabilidad sobre el técnico competente nombrado por la empresa. Esto que fue producto, como he dicho antes, de la buena fe de todos los miembros de la Comisión, parece ser que contiene cierta incongruencia. Es el titular de la empresa o de la sociedad el que tiene una relación jurídica con el Gobierno, con la Administración; es el titular el que tiene que depositar una fianza o hacer el pago de una multa, y es el responsable de lo que hagan sus empleados laborales o contratados. Parece, por tanto, improcedente que esta Ley asigne una serie de funciones al titular, y subsidiariamente al técnico encargado del mantenimiento de la instalación, que puede ser el encargado, el peón, el oficial, el especialista, como sujeto pasivo de sanciones o de obligaciones, introduciéndonos en una relación laboral o contractual, que desde luego es sorprendente en la reglamentación. Podría darse además el hecho de que para la empresa fuese muy fácil decir, oiga, mire no, es que yo no pude, y la culpa es del último mono, del señor que tenía en aquel momento encargado de la instalación, y la Administración tendría que ir subsidiariamente contra el encargado de la instalación. Tenemos claro el ejemplo en la propia Administración foral. Cuando algún funcionario tiene alguna pega, algún problema, la responsabilidad final, la de verdad, la económica normalmente, es de la Administración. Cuando una empresa se equivoca y un operario hace algo mal, no es el operario el que resarce al cliente o al proveedor del daño que ha causado, es la empresa. Además, si sus señorías lo observan con detenimiento, esta dicotomía entre el titular y el empleado está solamente reflejada en estos dos artículos, porque hay por lo menos seis artículos más en los cuales es el titular. Se dice que el titular deberá, el titular hará o dejará de hacer en todo el proyecto de Ley menos en estos dos que nos acordamos, no sé si afortunada o desafortunadamente nos acordamos de ello en la Comisión. Por lo tanto, el voto particular lo que pretende es recuperar el texto del proyecto, manteniendo todas las obligaciones tal cual, pero sin la posibilidad de descargar en este técnico o empleado las responsabilidades de avisar, que es en el único caso en que hemos puesto. Insisto que una lectura más atenta del proyecto revela que hay varios artículos en los cuales la responsabilidad, como es lógico, sigue recayendo únicamente en el titular, y éste será el que se deberá preocupar de que sus empleados, contratados, laborales, etcétera, funcionen y ejerzan sus obligaciones como otra cualquiera. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo se va a oponer a estos votos particulares acumulados, tanto al del artículo diecinueve apartado a), como al del artículo veintisiete apartado j), porque la mayoría de la Comisión apoyó las enmiendas* in voce *que dieron lugar a su incorporación al texto del dictamen. Y voy a tratar de diferenciar las cuestiones que el señor Pérez Rivas ha mezclado. Por una parte la responsabilidad del titular de la licencia cara a la Administración, y por otra parte el supuesto que aquí contemplamos. Supuestos que no tienen ninguna incongruencia con el contenido del proyecto del Gobierno y que precisamente vienen a completarlo, como voy a tratar de demostrar. En el artículo dieciséis, que no fue objeto de ningún tipo de enmienda, y por tanto aceptado* a priori *por todos los grupos, se establece una cautela respecto al funcionamiento de las actividades, y se dice: «A requerimiento del alcalde o del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, cuando las características de una actividad clasificada lo hagan aconsejable –por tanto, hay que entender que serán*

las actividades que más riesgo representan respecto a la tranquilidad, seguridad, salubridad y calidad del medio ambiente– el titular –que es el titular de la licencia y por tanto el responsable siempre objetivamente cara a la Administración de los daños y perjuicios que se puedan derivar de la actividad– deberá nombrar un técnico responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales». Aquí el técnico no es el sujeto responsable ante la Administración, es una garantía que la Administración va a exigir al titular de la licencia para que haya quien con unos conocimientos técnicos se responsabilice del funcionamiento adecuado de las instalaciones. Cuando en el artículo diecinueve apartado a) se establece una carga para el titular de la actividad consistente en informar obligatoriamente a la Administración de unos hechos, el primer supuesto de carga es la existencia de accidente ambiental grave, real o potencial, por tanto, el máximo nivel de riesgo en el funcionamiento de la actividad, y se trata de que comunique este riesgo a la Administración, evidentemente, para que conjuntamente se puedan adoptar las medidas oportunas, y no como suele ser usual, que después de efectuados los vertidos a cauces públicos cuando a los días aparecen los peces muertos o después de que se han producido inmisiones de gases a la atmósfera y han tenido la trascendencia social y económica que hayan podido o el riesgo de la fisión nuclear con la contaminación, es cuando la Administración descubre a posteriori *que se ha producido este hecho. Se trata, por tanto, de una medida preventiva. ¿Y qué pasa? Que además deben indicarse las medidas adoptadas al respecto y debe facilitarse toda la información disponible para que la Administración actúe si es necesario. Pero qué ocurre si el titular de la actividad no lo hace, que incurre en una responsabilidad. Y la Comisión entendió que si la propia Administración, por la importancia de la actividad, ha exigido que haya un técnico responsable del funcionamiento, éste debe ser subsidiariamente el que ponga en conocimiento de la Administración cuando el titular de la licencia no lo hace. ¿Por qué? Porque aunque la responsabilidad cara a la Administración es inicialmente objetiva y se imputa al titular de la licencia, si la trascendencia de la actividad ha posibilitado que la Administración exija la existencia de un técnico responsable, éste debe también tener un papel de colaborador con la Administración. Y en este caso su colaboración se cifra ni más ni menos que en poner en conocimiento el riesgo de un accidente ambiental grave. La consecuencia de la no asunción de esa responsabilidad de información, que es subsidiaria, determina la sanción por incurrir en una falta grave del artículo veintisiete j). ¿Por qué? Porque el titular responde, y el director técnico responde como es habitual siempre que al titular técnico se le encomienda, como en este caso una función subsidiaria a la del titular de la licencia. Por tanto, habrá una responsabilidad del titular de la licencia, pero como en este caso la Administración ha querido que además del titular de la licencia haya un facultativo responsable del funcionamiento y le ha atribuido una carga informativa, el incumplimiento de este deber de información es el que se califica y se tipifica como falta grave, porque la responsabilidad del titular claro que se produce, porque él es el primero que tiene el deber de notificar. Por tanto, no es que se incida con la Ley en la relación laboral, es que la Ley posibilita a la Administración el exigir que haya un responsable técnico, y a este técnico se le encomienda la dirección, la adopción de las medidas en el funcionamiento y el deber subsidiario de informar a la Administración. Por tanto, entendemos que no hay ninguna incongruencia y que precisamente lo que podría tener menos sentido es que la Administración exija la presencia de un técnico y a éste no se le encomiende al final ninguna función adicional, sobre todo en el supuesto que contemplamos, que no es el supuesto de los malos olores de una pescadería o de daños menores, es el supuesto de un accidente ambiental grave, por tanto, razón suficiente para que no sólo el titular, sino ese técnico que está dirigiendo la actividad tenga también ese deber de colaborar activamente con la Administración. Porque lo otro ya sabemos a que conduce, que ni el titular comunica ni el director técnico lo hace, ni la Administración se entera cuando se ha producido el daño ambiental grave, y entonces es cuando hay que aplicar medidas correctivas, si es que son posibles. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Señor Presidente, señorías, en buena hora iba yo a pensar, señor Consejero, que esta adición iba a ser eliminada del articulado, o por lo menos se pretendía que fuese eliminada. La verdad es que efectivamente estamos en un caso nuevo de publicidad, similar quizás al que antes hemos hecho alusión aquí en el estrado, es más, un caso más grave todavía. Se trata aquí de que el técnico, no solamente aquel que hace una cosa sino el que sabe hacerla, el que entiende verdaderamente de lo que va, el que sabe lo que es un enemigo ecológico, el que sabe lo que es una contaminación industrial vista a pie de obra, lo que es una lluvia ácida, lo que es una emisión de bióxido de azufre, lo que es efectivamente una contaminación ambiental y ecológica gravísima, ... al que sabe debemos pedir las responsabilidades del intelectual, que son mayores incluso si cabe, desde un punto de vista objetivo o supraobjetivo, que las que hay que exigir precisamente a un titular. Hay que pedirle responsabilidades, y estamos siempre indicando que los intelectuales a veces están un poco marginados de todas estas actividades, sobre todo de este tipo de cosas, y aquí en*

este caso creo que está muy bien puesto dentro de la Ley que se le recabe, que se le requiera, que se le exija efectivamente esa responsabilidad. No es un supuesto de multas o fianzas, se trata de un supuesto de publicidad, de un supuesto de conocimiento, la obligación del técnico, del que sabe. Al que es responsable por su saber es al que se refiere concretamente el artículo dieciséis de esta Ley foral. Es, en definitiva, señorías, más responsable el técnico que el titular, por eso vamos a dar nuestro voto negativo a la enmienda in voce.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, desde el escaño, para indicar que nos vamos a oponer al voto particular del Grupo socialista por entender que la enmienda que trata de eliminar este voto particular es una enmienda que viene a completar precisamente el texto en su artículo diecinueve, imponiendo el deber de comunicar con carácter subsidiario las deficiencias que se observan en el buen funcionamiento de estas instalaciones. En el artículo dieciséis se impone por la Administración precisamente la existencia de un técnico que se haga responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar y corregir daños ambientales. Quiere ello decir que si hay un técnico responsable y a este técnico responsable no se le va a exigir el deber de comunicar cuando hay un accidente real o potencial evidentemente es algo absolutamente descabellado. Por tanto, entendemos que viene a completar de una forma absolutamente normal la exigencia del artículo dieciséis y por eso debe necesariamente que aparecer en el artículo diecinueve el deber de notificación de este técnico que se ha impuesto en el artículo dieciséis. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Y brevemente desde el escaño para decir lo siguiente: yo creo que el señor Pérez Rivas tendrá que reconocer que además de buena fe a la Comisión también le interesaban argumentos de voluntad política, que es un poco lo que nosotros vamos a plantear, porque la verdad es que está haciendo una defensa del proyecto de Ley tan absolutamente pobre que yo no me explico cómo el señor Consejero no sale a intervenir de vez en cuando para decir que esta Ley no está pensada fundamentalmente en las pescaderías ni está pensada tampoco en atribuir a los titulares de las actividades la única y exclusiva responsabilidad, sobre todo cuando, si se lee el artículo segundo, se dará cuenta de que estamos hablando aquí de actividades extractivas, instalaciones nucleares y radiactivas, instalaciones productoras de energía, industrias en general, mataderos y explotaciones ganaderas, actividades e instalaciones con riesgo de incendio, explosión por almacenamiento de combustibles, objetos o materiales, etcétera. Es decir, que minimizar la importancia de estas materias hablando de las pescaderías yo creo que es restar importancia a una Ley, que desde luego puede tener muy importantes efectos, y eso nos obliga a desarrollar una voluntad política que garantice los objetivos de la Ley, que no los voy a volver a leer, pero que en definitiva tratan de preservar condiciones de salubridad, medio ambiente, etcétera. Objetivos que son importantes, y cada vez lo son más y que por lo tanto obligan a una actuación. En esa garantía de ese objetivo tenemos unos titulares de actividad y luego por propia recomendación de la Administración unos técnicos que garantizan que esa actividad va a cumplir o por lo menos no va a producir ningún deterioro medioambiental o de condiciones de salubridad. Y a esos es a los que va referida la obligación subsidiaria de informar cada vez que exista un accidente, que pueda ser real o potencial grave desde el punto de vista ambiental. Y yo creo que ésta es una garantía precisamente para preservar los objetivos de la Ley, y es una aportación positiva que se hizo en Comisión a través del trámite de las enmiendas y que, si los datos que yo tengo del debate en Comisión no me engañan, la verdad es que se aprobó por unanimidad, tanto la enmienda número once como la enmienda número diez. Por lo tanto, no estamos buscando exculpar de ninguna manera a los titulares de la actividad, lo que estamos buscando es ser eficaces, y entonces en ese ser eficaces nos podemos encontrar con un titular que no tenga ni idea de las condiciones técnicas que puedan derivar daños medioambientales de su actividad, y sin embargo con un técnico que ha sido designado por expreso mandato de las medidas adoptadas por la Administración, que es el que sabe de la materia, y que es al que hay que atribuirle, por lo tanto, queda justificada esa responsabilidad subsidiaria para que efectivamente informe de lo que ocurre. Y que no nos pase lo que ha pasado en Vandellós, que ahí el Gobernador civil no se sabe si conocía o no conocía, del Director de la central tampoco se sabe, y al final ha habido un riesgo evidente para el medio ambiente, del que en este momento todo el mundo trata de exculparse. Nosotros tratamos, efectivamente, de que no ocurra esa situación. Si no informa el director, que informe el técnico correspondiente que sabrá de la materia. Y evidentemente yo creo que este artículo dieciséis no va a ser aplicado a las pescaderías, luego por lo tanto pierda cuidado el señor Pérez Rivas que ninguna actividad de esas a las que está haciendo permanente referencia en su exposición a la hora de defender los votos particulares, se va a ver afectada por estas medidas. Estas medidas sí van concretamente referidas a aquellas actividades que exijan un técnico responsable, que es hecho a requerimiento del alcalde o del propio Departamento de Ordenación del Territorio. Por lo tanto, me tendrá que reconocer que es efectivamente una materia importante. Por lo tanto, yo le pediría que retire el voto particular, porque no se*

trata, ya digo, de exculpar a los titulares, sino de sumar a otros que pueden tener una mayor responsabilidad directa, porque en definitiva son los encargados de proteger la actividad. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite desde el escaño. Yo sinceramente no acabo de entender, a pesar de las manifestaciones del señor Portavoz del Grupo socialista, el por qué de este deseo de volver al texto del proyecto y oponerse a una adición que me parece muy positiva. Y desde luego no puedo aceptar el tono de la intervención del señor Pérez Rivas, en cuanto que trata de hacernos a todos los demás culpables de cargar las responsabilidades de los accidentes, etcétera, sobre el pobre peón o el trabajador sin cualificación que va ahora a recibir todas las quejas y todas las responsabilidades en posibles accidentes. Yo creo que existe una coherencia perfecta entre lo ya expuesto en el propio proyecto del Gobierno en el artículo dieciséis, lo que se ha añadido en el diecinueve y lo que se ha añadido en el veintisiete. Si la Administración exige en determinados supuestos, esto es, cuando sea aconsejable la existencia de un técnico responsable, específico, cualificado sobre estas cuestiones, parece razonable también que la Administración exija a este técnico que comunique, informe de los accidentes graves que afectan al medio ambiente. Y si el técnico no cumple algo razonable, esto es, no avisa, debe lógicamente considerarse su omisión, que es lo que hace el artículo veintisiete, como una infracción por su parte, sin que esto implique que se exculpe, como ya ha quedado dicho por todos los otros portavoces, al titular también de sus responsabilidades. Por lo tanto, sigo sin entender la orientación de las argumentaciones del Portavoz socialista, y me parece no sólo razonable, sino muy mejorado el texto del dictamen con relación al proyecto enviado por el Gobierno. Por eso lógicamente voy a votar a favor del dictamen y en contra del mantenimiento del texto primitivo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno de réplica?*

SR. PEREZ RIVAS: *Si me permite desde el escaño, señor Presidente. Ante el éxito del voto particular, anuncio que vamos a retirar ambos votos particulares, no obstante quiero dejar constancia de que estamos estableciendo una nueva filosofía en las relaciones laborales y en algunas contractuales. Tenemos la minoría en este caso y permanecerá el criterio del texto del dictamen. Lamento que al señor Cabasés le parezcan mis intervenciones pobres, yo me abstengo, por cortesía, de calificar las suyas, pero en cualquier caso creo que el reconocer que cada portavoz defiende las ideas que tiene y que esa defensa debe ser a su vez defendida por todos los demás parlamentarios es un gesto de cortesía parlamentaria. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. ¿Retirado el voto particular?*

SR. PEREZ RIVAS: *Sí, señor Presidente, retirado el voto particular, éste y el siguiente que afectaba al artículo veintisiete j).*

SR. PRESIDENTE: *Retirado el voto particular al artículo diecinueve, debemos proceder a la votación de este artículo hasta el artículo veinticinco, ambos inclusive.*

Vamos a proceder a la votación de los artículos diecinueve al veinticinco, ambos inclusive.

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, solicitaría, por favor, si es posible la votación separada del artículo diecinueve y del artículo veintisiete j).*

SR. PRESIDENTE: *Así será. Muchas gracias. Por tanto, vamos a proceder a votar el artículo diecinueve. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 24; en contra, 0; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo diecinueve del dictamen. Del artículo veinte al veinticinco no hay enmiendas ni votos particulares, por lo que sometemos conjuntamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos veinte al veinticinco del dictamen. Al artículo veintiséis se ha mantenido por el Grupo Centro Democrático y Social las enmiendas números 32 y 33, esta última de adición. Empezamos, por tanto, por el debate de la enmienda número 32, y para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Las enmiendas 32, 33 y 36 que mantenemos a este proyecto de Ley tendían a reorganizar el sistema de infracciones que aparecen en el texto del proyecto. Anuncio ya desde este momento que la número 33 queda retirada porque fue en parte asumida en el texto del dictamen aprobado. Entonces, haciendo la defensa de la número 32, indico que en el texto de proyecto aparecen como infracciones muy graves en su letra c), «Cualquier acción y omisión tipificada como infracción grave, cuando se generen daños reales o potenciales muy graves para las personas o al medio ambiente». En definitiva, de lo que trata aquí de considerarse infracción grave es una falta grave tipificada como grave y que haya generado un resultado ya bien real o bien potencial para las personas o para el medio ambiente. Efectivamente, como ya se ha puesto de manifiesto aquí en el curso del debate en el artículo dos, que marca*

el número de actividades sometidas a esta Ley, como se puede apreciar es un campo muy amplio y que tiene consecuencias sobre todo para las personas en gran parte de estas actividades. Nosotros entendemos que la consideración de falta muy grave, por el hecho de que se genere un resultado dañoso para las personas ya real o potencial es enorme, y entendemos que aparte es una teoría que queda ya obsoleta dentro de la materia sancionadora, sobre todo del régimen penal. La infracción será grave por su cualidad pero no por su resultado.

A modo de ejemplo se puede citar que una infracción grave, tipificada como grave es en el artículo veintisiete, apartado e), aparece: «El incumplimiento por parte de una actividad clasificada de las condiciones previstas en el proyecto técnico presentado». Esto nos lleva, por ejemplo, a la pescadería que aquí tantas veces se ha citado ya, que presenta un proyecto para obtener la clasificación, la licencia de actividad clasificada y tiene una distribución determinada en el proyecto para los enchufes de su maquinaria necesaria. Si este señor, por condicionamientos posteriores ha modificado esta instalación y ha dejado un cable pelado, como ya puse de manifiesto, genera un grave daño si alguna de las personas que por allá se acercan y produce una descarga eléctrica que incluso puede acabar con la vida. Y por el mero hecho de haber desplazado esas máquinas, se encuentra con que esta infracción, por el resultado dañoso que ha tenido, se va a considerar infracción muy grave, que está penada con hasta cien millones de pesetas. Entendemos nosotros que, al haber habido tal número de actividades que están sometidas a esta Ley, esto debería haberse depurado de una forma más clara y no dejar tipificada como infracción muy grave aquellas que provienen de un resultado, sobre todo teniendo en cuenta, como he dicho, el número de actividades que están sometidas a esta Ley. Y por otro lado, no sólo son unos daños reales que se van a producir, sino que también existen unos daños potenciales. Por tanto entendemos que las sanciones de hasta cien millones de pesetas son absolutamente excesivas para gran número de daños que se van a producir en las personas, como el ejemplo que acabo de exponer, y por tanto creemos que esta supresión de la letra c) que nosotros proponemos debería ser aceptada. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Pérez Rivas, tiene la palabra.*

SR. PEREZ RIVAS: *Gracias, señor Presidente. Desde el escaño, si me lo permite, quiero decir que el artículo veintiséis c) recoge supuestos de responsabilidad subjetiva, susceptibles de imputación subjetiva y, agravando la responsabilidad que se incurre en tales casos en razón de la entidad de los daños causados o que se hubieran podido causar. Creemos que es totalmente congruente con la filosofía del proyecto y con las necesidades de la propia sociedad y de la propia defensa del medio ambiente que queremos obtener. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño. Vamos a mantener la misma postura que en Comisión, oponiéndonos al contenido de la enmienda porque entendemos que en el apartado c) se contemplan dos supuestos, por una parte, el que la infracción sea grave y, por otra parte, el que las consecuencias dañosas sean muy graves para las personas o el medio ambiente. Entendemos que esta objetivación de los daños puede agravar perfectamente la sanción y el supuesto tipificado, porque se objetiva en relación con la incidencia. Y esta es la función fundamental que persigue la Ley y la sanción que de la misma se va a derivar, que es la tutela de los intereses públicos, en este caso, medioambientales tutelados. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Y muy brevemente desde aquí. Creo que se nos está intentando llevar en la defensa tanto de los votos particulares a los que, por cierto, yo no calificaba de pobres las intervenciones del señor Pérez Rivas, sino de pobre la argumentación en defensa de la propia Ley para justificar sus votos particulares, digo que se nos intenta llevar un poco al absurdo. Y el absurdo es otro de los ejemplos que en este momento nos saca a colación, en este caso, el Portavoz del CDS, porque en definitiva, si nos ponemos a imaginar situaciones extrañas nos podríamos encontrar con mil casos. Pero estamos haciendo una legislación que sirve para el aspecto genérico de la interpretación de esta Ley, y por lo tanto, sabemos que ese tipo de situaciones a las que él alude, probablemente al final se sustanciará en los tribunales para ver si le es aplicable o no lo dispuesto en el artículo veintiséis, apartado c). Pero desde ese ejemplo tan absolutamente extraordinario que nos acaba de poner, tratar de suprimir una infracción como muy grave cuando ocurra lo que dice el texto del proyecto de Ley, a nosotros nos parece mucho más grave que el que un día ocurra un accidente como él acaba de calificar, que cualquier tribunal lo calificaría como accidente y, por lo tanto, tendría garantizado el titular de la actividad que eso no es ninguna infracción muy grave desde el punto de vista de esta Ley. Pero yo creo que no podemos fijarnos en las causas absolutamente extraordinarias o extremas que nos pueden servir de ejemplo de comportamiento, sino que hay que establecer la fórmula general, y la fórmula general viene establecida en la Ley mediante una cualificación de las infracciones graves, cuando efectivamente concurran las circunstancias que define el artículo veintiséis, apartado c), que es la lectura que nosotros*

hacemos del texto. Luego, evidentemente, podrá ocurrir que en una cantera, por ejemplo, una piedra pequeña desprendida ocasione igual la muerte de una persona a través de introducirse en el carburador del vehículo y que el vehículo se pegue un tortazo a los quince kilómetros. Es posible que pueda ocurrir ese tipo de cosas, pero no creemos que eso vaya a suponer el cierre de la cantera, sino que en todo caso entrará mediante otra vía. Es decir, que ejemplos podríamos citar mil y cada uno más absurdo. Pero creemos que desde el punto de vista de una redacción genérica de una ley de establecer un principio que es el que tratamos de regular aquí, no hay que fijarse en esa tipología para justificar la negativa o mejor dicho, la pretensión de suprimir un texto, sino hay que establecer y hay que recoger los principios y los objetivos que la misma Ley señala. Porque ya digo que si no al final nos podríamos encontrar aquí que estábamos legislando para ocasiones superextraordinarias y nos estaríamos olvidando de lo más importante que son los objetivos de la Ley definidos en el artículo primero, que yo creo que son los argumentos más simples para votar en contra de la enmienda que mantiene en este caso el CDS. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno de réplica, señor Eder? Debatida la enmienda número 32 y retirada la 33, si no se pide intervención para el artículo veintiséis, pasamos a las votaciones. Perdón, señor García Tellechea.* (PAUSA.) *Entonces toma la palabra en contra del artículo veintiséis.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Buenas tardes, señoras y señores. Señor Presidente, gracias. El representante de Eusko Alkartasuna calificaba, como suele hacer usualmente, las intervenciones de los demás como intervenciones inútiles, intervenciones extrañas, etcétera, etcétera; yo no voy a responder en el mismo lenguaje cuando un compañero mío hace su intervención, pero sí quiero decir que aquí muy ilustres juristas no comprendo cómo no se escandalizan ante la redacción de este artículo veintiséis, párrafo c), porque se pretende, señoras y señores, nada más que objetivar la responsabilidad. Una acción en sí no es buena ni mala, sino lo que ha pasado como consecuencia de esa acción. Es decir, todas aquellas teorías sobre la preintencionalidad y todo eso aquí sobra, para eso estamos en el Parlamento de Navarra, por lo visto, en que todo el mundo asentimos menos nosotros que somos los extraños, los que estamos reclamando simplemente y recordando a todos los señores parlamentarios porque lo van a entender perfectamente, pero especialmente a los señores juristas que hay aquí, que los principios rectores del Derecho penal son plenamente aplicables cuando se trata de un procedimiento sancionador como es el que aquí estamos debatiendo. Aquí estamos hablando del procedimiento sancionador, y en el procedimiento sancionador hay que aplicar esos principios rectores del Derecho penal. Y en Derecho penal jamás se podrá decir que una acción puede ser calificada de delictual en uno u otro grado en relación con los daños que haya causado, sino en relación con la voluntad de la gente que quiso causarlos. Esto es tan puro, que creo que es de segundo de la Facultad de Derecho.*

En el caso concreto que nos ocupa, incluso para la responsabilidad de los daños, incluso en la esfera civil, el 1.902 del Código civil, el artículo cuarenta de la Ley de régimen jurídico de la Administración civil del Estado, cuando se reclame la palabra «daños» exige efectivamente la teoría de que existan unos daños, una gente y un vínculo o una relación o un nexo de causa a efecto. Y aquí todo esto se quiebra, porque aquí con una causa pequeña, tal como decía mi compañero, con el incumplimiento de una actividad clasificada a las condiciones previstas, resulta que puede generarse por accidente un gravísimo daño. Y entonces esa falta que en sí sería solamente grave, pasa a ser sancionable, cuidado, sancionable no en cuanto a la responsabilidad, que ese es otro tema, sancionable en sí como muy grave, cuando la gente ha cometido la misma acción. Aquella teoría tan extraña del cable pelado o no el cable pelado, resulta que si es un ejército el que se agarra al cable pelado, será gravísima, y si resulta que no se agarra y no le da más que un leve chispazo, no es nada, pero la actitud seguirá siendo la misma. Otra cosa muy distinta es que de ese mismo hecho en sí, que tiene un reproche sancionador o un reproche penal, en este caso un reproche sancionador, se sigan unas consecuencias muy graves, que naturalmente tendrán que ser respondidas por la gente en virtud de una responsabilidad civil inherente, evidentemente, a la comisión de esa infracción o de ese delito. Y esto es de lo que aquí se está tratando. Son conceptos tan elementales que extraña mucho la audacia de ciertos representantes de grupos parlamentarios cuando dicen que es rara nuestra intervención. Nuestra intervención, señores, es de segundo de Derecho, de parte general de Derecho penal, y de primero de administrativo, que dice que en los preceptos sancionadores hay que observar los principios rectores del Derecho penal. Así de fácil es. Que ustedes quieren aprobar la responsabilidad objetiva, adelante. Ya aprobaron también, yo creo que por abrumadora mayoría, cuando se suprimía la libertad de un individuo para poder entrar en un casino de juego, también la suprimieron, nadie ha protestado, pues adelante, sigan haciendo ustedes leyes como éstas con sus imperfecciones, con nosotros no cuenten.

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate del artículo veintiséis, vamos a proceder a las votaciones, en primer lugar, de la enmienda número 32. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 3; en contra, 31; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 32. Seguidamente se pone a votación el texto del artículo veintiséis, conforme al dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 30; en contra, 4; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo veintiséis. Al artículo veintisiete se ha mantenido por el Grupo Centro Democrático y Social la enmienda número 36 de supresión de la letra m). Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Se trata en esta enmienda que se mantiene, la número 36, de suprimir la letra m) del artículo veintisiete porque existe también una disfunción con relación a lo que es materia sancionadora en el régimen penal, tal y como se ha puesto de manifiesto en el artículo veintiséis. La latra m) sanciona como falta grave la reincidencia en faltas leves en los últimos doce meses. Dicho tal y como queda en el texto del dictamen, eso equivale a que dos faltas leves en dos días consecutivos generarían automáticamente, por virtud de esta letra m), una falta grave. Evidentemente son ilustrativos los ejemplos extremos y por eso es por lo que se ponen, señor Cabasés. Si existen dos faltas graves en dos días consecutivos, lógicamente estamos en una unidad de acción que será sancionable como una única falta y, por tanto, difícilmente podríamos sancionar como una falta grave el hecho de que un día se haya cometido una falta leve y al día siguiente, por no adopción de las medidas, se haya incurrido en otra falta leve. En consecuencia no se entiende cómo puede constituir falta grave la reincidencia en una falta leve.*

Evidentemente, si se trata, en el caso más extremo, de una falta leve cometida el día 1 de enero, y otra cometida el día 30 de diciembre, parece evidente que por el mero hecho del transcurso de 363 días no se convierte en una falta grave, en la que se convertirá, merced a la letra m) de mantenerse el texto del proyecto. Por tanto entendemos que la reincidencia en materia sancionadora no genera ninguna diferencia de catalogación de falta y, por tanto, lo que procede sería suprimir la letra m). Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Pérez Rivas, tiene la palabra.*

SR. PEREZ RIVAS: *Gracias, señor Presidente. Discrepo, con todos los respetos, del Portavoz del CDS. Creemos que la reincidencia prácticamente en todos los ámbitos, administrativo, penal, laboral, etcétera, sí implica un plus de culpabilidad y este plus de culpabilidad sí puede ser sancionado con una pena mayor, que es lo que propone el proyecto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Mantenemos la postura de nuestro Grupo en Comisión, por entender que es práctica común en toda la tipificación de infracciones administrativas calificar como grave la reincidencia continuada en faltas leves, valga la redundancia de la continuidad.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente, hablaré muy brevemente desde el escaño. Yo siempre he pensado que una y una son dos, como decían. La reincidencia siempre me ha parecido y siempre he leído y siempre me han enseñado que es causa agravante y, por lo tanto, según entiendo, aumenta el grado de la sanción, sobre todo en el ámbito penal. Yo no encuentro inadecuado el texto del proyecto, si no, una persona podría reincidir y reincidir y volver a reincidir, y la cuantía, por ejemplo, sería mínima, tres veces menos costaría que la pena que en concreto se le quiere imponer. Por lo tanto, yo veo que es absolutamente adecuado el texto del proyecto. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo voy a pasar por alto el análisis de las argumentaciones del Portavoz del CDS, porque yo no suelo calificar las intervenciones, únicamente suelo manifestar mi actitud favorable o contraria, pero sí me van a permitir un pequeño ejercicio de imaginación y en este sentido justificar el voto de nuestro Grupo, y éste es el siguiente. ¿Qué hubiese hecho, por ejemplo, un partido como el CDS en el supuesto de que el accidente de la central nuclear de Vandellós hubiese generado un montón de muertos y un escape radiactivo? Yo no quiero calificar cuál habría sido su actitud, pero estoy seguro de que estaríamos hablando en este momento de catástrofes, de hechos gravísimos, etcétera. No ha ocurrido así, y por lo tanto quizá son accidentes graves, etcétera; se pueden calificar de otra manera. Y lo mismo si se reitera, por ejemplo, un accidente de esta naturaleza, como el que ha ocurrido en la central de Vandellós, ¡cuál no sería la petición de un grupo político como el CDS...! Supongo que considerará que la reincidencia en una actuación de esta naturaleza supone una infracción mucho más grave que el hecho de que solamente se haya quemado un cable. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Hay turno de réplica?*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente intervendré*

desde el escaño para indicar que se trata, en definitiva, de suprimir una letra que pretende que cuando se reincida en una falta leve se considere grave. Existe ya un problema inicial en el proyecto de Ley, y es que no se define lo que son faltas leves y, por tanto, no estamos ni por aproximación en el supuesto del que nos habla el señor Cabasés. El artículo veintiocho, que se refiere a las faltas leves, dice que, «Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ley foral». Es decir, posiblemente falta leve sea todo, en una interpretación literal, es decir, sobraba incluso la clasificación de falta grave y muy grave. Luego habla de los reglamentos y, en definitiva, en los reglamentos tampoco se define qué va a ser falta leve. Por tanto no entendemos cómo una falta leve que posiblemente sea una cosa sumamente pequeña y extraña va a generar una responsabilidad o va a catalogarse como falta grave con una sanción de hasta cincuenta millones de pesetas, cuando como digo puede ser algo totalmente subsanable sin ningún tipo de sanción. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. Señor García Tellechea.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Si me permite, querría hablar desde el escaño, para oponerme al veintisiete m). Se preguntaba aquí qué habría hecho el CDS en el caso de lo ocurrido en Vandellós, aunque sea enlazando con la cuestión anterior –porque de alguna forma tenía que enlazar con lo dicho por el hábil parlamentario que lo ha preguntado, y como se ha quedado sin la última palabra, la tendré que aprovechar yo ahora–. Pues el CDS lo que hubiera hecho con los señores de Vandellós en este momento es detenerlos, juzgarlos y con penas severísimas, precisamente porque la responsabilidad es subjetiva, con independencia de que afortunadamente y por un milagro no ocurrió una catástrofe. Lo que no hubiera hecho con el Director de Vandellós es, porque un empleado hubiera tirado una colilla y al cabo de no sé cuánto tiempo se hubiera producido una catástrofe, electrocutar al que la había tirado. Eso es lo que hubiera hecho con respecto al tema de Vandellós el CDS, ya que se pregunta la opinión sobre un tema tan ingrato. Y con eso creo que queda aclarado. Y retomando el tema del veintisiete m), reincidencia en la comisión de faltas leves, como muy bien ha señalado mi compañero, –iba a decir Cabasés, pero no, no es compañero, es amigo pero no compañero–* (RISAS), *el señor Eder, hay que hablar de que no se encuentran definidas lo que son faltas leves. Pero ¿dónde está la reincidencia?, pero ¿qué norma penal, sancionadora es ésta en la que se habla de unas faltas leves que no están tipificadas? Pero, ¿hasta dónde se puede llegar en la formulación de una ley tan incorrecta técnicamente?, por decirlo benignamente de alguna manera. ¿Qué son faltas leves? Las que quiera la Administración, porque ya lo desarrollará en un Reglamento, y entonces, cuando se cometan dos o tres faltas de las que la Administración diga que son leves, aplicaremos reincidencia, que reincidencia supone naturalmente que se haya sancionado esa falta leve y que después de la sanción se haya vuelto a cometer otra idéntica. De manera que nos causará mucha admiración ver cuándo se aplica este factor, porque primero tendrá que definirse lo que son faltas leves y si el ejecutor de la Ley, el que haga el reglamento, no quiere definir lo que son faltas leves, será por adivinanza: al que haya sido mal chico, se le pone una falta leve, y cuando haya cometido muchas faltas leves, reincide, y cuando reincide, entra en la infracción grave. El caso, aparte de esto, supone la total vulneración de la aplicación; no voy a pegarme la farolada latina de decir que no se puede aplicar la sanción dos veces por el mismo hecho a una persona, que eso también es sobradamente conocido por todos, y aquí, –no se trata de dos, sino me parece que dos o más faltas leves–, cuando dos o más faltas leves de las que en su día el autor del reglamento considere como leves, esas faltas leves que en este momento no existen en la Ley, que no están tipificadas, (lo que infringe por completo el artículo veinticinco de la Constitución Española porque no está prevista una sanción), en ese momento cuando se quiera, cuando alguien diga lo que es una falta leve, sólo entonces si se reincide, se llegará a la falta grave. Yo soy más respetuoso con los comentarios de los demás y me limito a decir que a mí me parece sinceramente que no es acertado jurídicamente. Fíjese si soy modesto cuando califico las contestaciones de los otros.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado así el debate del artículo veintisiete, vamos a proceder a votaciones. En primer lugar vamos a votar la enmienda número 36. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *5 a favor; 33 en contra; 0 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 36. Y procedemos a votar seguidamente el texto del artículo veintisiete del dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor 34; en contra 4; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo veintisiete del dictamen.*

Del artículo 28 al 35 no hay enmiendas ni votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación.

SR. PEREZ RIVAS: *Señor Presidente, si me permite, desearíamos presentar una enmienda* in voce *al artículo 34.*

SR. PRESIDENTE: *Bien, traiga el texto y*

veamos si los demás grupos parlamentarios lo admiten. Por tanto vamos a proceder a la votación de los artículos 28 al 33, ambos inclusive. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor 38; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 28 al 33, ambos inclusive. Se presenta a la Mesa una enmienda* in voce *al artículo 34 cuyo texto dice...*

SR. PEREZ RIVAS: *No dice, señor Presidente.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, yo creo que es fundamental un receso para que podamos conocer el texto de la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Se suspende la sesión por diez minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 11 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 28 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Ha sido presentada a la Mesa una enmienda* in voce, *reseñada como número dos, por la que se plantea la modificación del texto del artículo 34.1, añadiendo a continuación de «el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente» lo siguiente: «o el Gobierno de Navarra». ¿Se admite la enmienda* in voce*? ¿No se opone ningún grupo parlamentario? Queda admitida. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Rivas.*

SR. PEREZ RIVAS: *Gracias, señor Presidente. Si me permite, hablaré desde el escaño, se trata de añadir en el artículo 34 el organismo a quien corresponde la sanción de las infracciones, añadir: «o Gobierno de Navarra», dado que en el artículo 31 las infracciones graves eran hasta diez millones de pesetas, en la Comisión se incrementaron hasta cincuenta millones de pesetas y, sin embargo, en el artículo 35, como competencia según la cuantía figura el Alcalde hasta dos millones y el Consejero de Ordenación del Territorio hasta diez millones. Por lo tanto, ahora nos encontramos con faltas graves superiores a diez millones para las cuales el órgano competente es el Consejero y se ha quedado sin asignarle órgano, añadiéndole en el artículo 34 que la sanción de las infracciones leves y graves, que pueden ser hasta cincuenta millones corresponderán, según la cuantía de las multas, al Consejero de Ordenación o al Gobierno de Navarra, si éstas exceden de diez millones.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a apoyar la enmienda* in voce *porque recoge en el artículo 34.1 algo que no aparecía y es la posibilidad de imponer sanciones por parte del Gobierno, tal y como se refleja en el artículo 35.1 en relación con las cuantías. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Terminado el debate, vamos a iniciar las votaciones de la enmienda* in voce. *Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 37; en contra, 0 abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda* in voce. *Seguidamente pasamos al texto del artículo 34. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, 0 abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 34 del dictamen. Seguidamente procedemos a la votación del artículo 35. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, 0 abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 35 del dictamen. Pasamos seguidamente al debate del artículo 36 para el que el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra ha formulado un voto particular para recuperar el texto del artículo que figuraba en el proyecto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Rivas.*

SR. PEREZ RIVAS: *Gracias, señor Presidente. Señorías, se trata de recuperar el texto del proyecto enviado por el Gobierno respecto al sistema de sanción para las faltas leves, esas que, según ha dicho algún portavoz, están mal definidas, con objeto de darles celeridad sin causar ningún inconveniente a la propia Administración ni ningún perjuicio al propio presunto culpable. El procedimiento establecía, igual que lo hacía el proyecto, igual que lo hacen otras leyes aprobadas por este Parlamento, un sistema simplificado por el cual en las faltas leves, que son potestad, en principio, de los alcaldes de los ayuntamientos, se le comunicase al presunto infractor la falta cometida, se le diese un plazo de alegaciones de quince días y después se le sancionase con la cuantía que procediese según la gravedad de la infracción. En la discusión en Comisión se quedó en que para todo tipo de sanciones se impondrían, las establecidas en la Ley de procedimiento administrativo, y recojo o recogí mentalmente la aportación del señor Cabasés, tampoco compañero, pero también amigo del señor Cabasés, de que hablábamos todos de la Ley de procedimiento administrativo, cuando probablemente ninguno la*

teníamos in mente. *Esto avivó mi curiosidad y me hizo cogerme el mamotreto, de leérmelo y observar con sorpresa que, efectivamente, la Ley de procedimiento administrativo entra en vigor o se usa cuando no existe ley estrictamente aplicable a ello. El procedimiento sancionador que establece, aparte de nombrar juez instructor, etcétera, advierte en una coletilla de que es válido excepto para lo que viene al final, y vienen veintisiete excepciones, algunas tan importantes como leyes de urbanismo, leyes de funcionarios, y no contento con eso, añade apéndices en los cuales va enunciando especificidades de la Ley de procedimiento administrativo para las faltas leves. Una de las modificaciones hechas* a posteriori *es que cuando los funcionarios tengan una falta leve consistente en hasta seis días de haber, y en este caso no entra en vigor esto; siguen regímenes distintos y simplificados. Lo mismo ha hecho este Parlamento con la Ley de juego, lo mismo ha hecho este Parlamento con la Ley de funcionarios, lo mismo ha hecho este Parlamento con otra serie de leyes y, sin embargo, en ésta se ha sentado el sacrosanto principio de que todas las infracciones deben ser sancionadas siguiendo esta Ley de procedimiento. Creemos que si una falta leve anterior o una infracción leve anterior en el Reglamento MINP, que se podía sancionar hasta cinco mil pesetas, era competencia de un órgano unipersonal, como era la alcaldía del ayuntamiento, ahora para sancionar esa misma cantidad, va a haber que nombrar un juez instructor, un juez instructor que va a tener que ser funcionario con categoría mínima de jefe de negociado. Lo cual nos lleva automáticamente en muchísimos sitios al secretario, que tendrá que ser también funcionario del propio ayuntamiento. Con lo cual hay ayuntamientos, lo saben sus señorías, que no tienen más que al secretario, es decir, ese ayuntamiento jamás va a poder llevar a efecto esto. Para las graves y muy graves, de cuantía ya más considerable, las sanciones pueden llegar a ser de cuantía más considerable porque normalmente las va a imponer el Gobierno de Navarra, y éste tiene organización, medios suficientes para seguir el trámite previsto por la Ley de procedimiento administrativo.*

Por lo tanto, pediríamos volver al texto anterior en que las faltas leves, que van desde una peseta hasta un máximo de dos millones de pesetas, pero para el alcalde hasta uno, y que siguiese el procedimiento simplificado previsto en el proyecto. Alternativamente, si existen reticencias, solicitaríamos la posibilidad de que por lo menos las sanciones consistan en una multa hasta la cuantía que a sus señorías les pareciese correcta. Introduciríamos una enmienda in voce, *si es aceptada esta sugerencia para que se siga un procedimiento simplificado con el objeto de evitar el papeleo y la burocracia y, para que en algunos casos, la imposibilidad de que la sanción de mil, dos mil o cuatro mil pesetas que se pueda imponer requiera este procedimiento explicitado en esta Ley. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pérez Rivas. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, intervendré muy brevemente y desde aquí, si me lo permite. Porque nosotros vamos a respaldar este voto particular, como ya hicimos en Comisión, donde nos abstuvimos en estas enmiendas con una abstención puramente técnica, porque efectivamente según la mayoría del voto ponderado, correspondía que aprobasen las enmiendas. Pero en cualquier caso a nosotros nos parece que no es alejarse del procedimiento administrativo, establecer un procedimiento administrativo específico que va a hacer posible la sanción por infracción leve, cosa que de otra manera probablemente en algunas ocasiones sea francamente difícil o sobrecargue de trabajo al personal, normalmente escaso en la Administración local, que se vería envuelto en procedimientos de esta naturaleza sin quizá la adecuada cualificación para ello. Nosotros creemos que el procedimiento que aquí se establece garantiza la audiencia y la intervención y, por lo tanto, la defensa del interesado, y nos parece que no se aleja en ninguna medida del sistema previsto en la Ley de procedimiento administrativo, únicamente ahorra la designación del instructor y secretario en su caso, aunque ya digo que su realización en muchas ocasiones no va a ser ni siquiera físicamente posible, salvo que sea con intervención de personal de alguna otra administración local próxima. Por lo tanto, y en aras de la propia eficacia que persigue la Ley y teniendo en cuenta que estamos hablando de las infracciones leves, creemos que no se debe sacralizar la Ley de procedimiento administrativo, que en su día estaba pensada, y yo creo que sigue teniendo el mismo objetivo para una administración superior a la que nosotros tratamos de contemplar a la hora de analizar las sanciones por infracciones leves. Vamos a respaldar este voto particular, pensando, ya digo, que así se cubren las garantías de los administrados a través del procedimiento simplificado que se establece, y que lo único que ocurre es que no hace falta la designación del instructor y secretario, en muchas ocasiones imposible, a nuestro parecer, y, que además podía llevar consigo el hecho de que muchas infracciones leves, por la propia dificultad de establecer un procedimiento, como el que establece la Ley de procedimiento administrativo se quedarían sin ser atendidas y, por lo tanto, sin sanción. Y creemos que en aras del objetivo que persigue la Ley y estableciendo, eso sí, un procedimiento adecuado que garantice la audiencia y la defensa de los interesados, es mucho más lógico el proyecto inicial del Gobierno, que el que resultó de la aprobación de las enmiendas 41 y 42. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente anuncio mi voto afirmativo a esta vuelta al*

texto original por coherencia con las posiciones y criterios que mantuve en Comisión. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, el texto del dictamen, tal y como ha sido consecuencia del debate en Comisión, pone de manifiesto cómo en todos los supuestos de sanciones, sin distinguir que sean éstas por infracciones leves, graves o muy graves, el procedimiento sancionador se acomodará a la Ley de procedimiento administrativo. Esto es consecuencia de las enmiendas números 41 y 42 de nuestro Grupo, que lo que buscaban era una garantía mayor en el procedimiento sancionador. No quiere decir, esto que en el proyecto, en el apartado dos del artículo 36 no hubiese un trámite de audiencia en relación con las infracciones leves. Efectivamente había un trámite de audiencia, con lo cual nadie podría alegar indefensión y no se produciría una condena sin haber sido oído el presunto infractor. Pero es lo cierto que estamos hablando de faltas leves y hay que ver en la relación de causa-efecto cuál es la cuantía de las sanciones que se pueden imponer por faltas leves, porque por muy leves que sean las faltas, conforme al artículo 31 cabe la posibilidad de multas de hasta un millón de pesetas y de suspensión temporal de las actividades e instalaciones causantes del daño ambiental. Y esto sí que entendíamos que era una sanción importante que exigía un esfuerzo de garantía de los posibles derechos de los afectados, porque este es el difícil equilibrio que se tiene siempre en el derecho administrativo, por una parte las prerrogativas y potestades de la Administración aquí para sancionar, y por otra parte la garantía de los ciudadanos.*

Entendemos que no es un argumento válido el que se nos diga, en primer lugar, que cabe establecer un procedimiento especial, porque la Ley de procedimiento concretamente en cuanto se refiere a mecanismos tales como el silencio administrativo y el procedimiento sancionador tiene validez para toda la actuación de todas las administraciones públicas, pero es que, por otra parte, el que en la Ley se diga que se nombrará un instructor y un secretario que deberá convertirse en funcionario, no lleva a la consecuencia de que si en esa corporación no hay funcionarios de ese nivel porque su estructura orgánica no los tiene, no quepa, como es práctica habitual en la Administración, que el instructor sea un miembro de la corporación y el secretario del expediente sea el secretario de la corporación, porque así está admitido en la legislación de régimen local. Por tanto, el que al procedimiento sancionador que se preveía en el proyecto para las faltas leves, se le haga una remisión a la Ley de procedimiento sólo tiene una complejidad adicional, y es que, además del pliego de cargos, hay que formular una propuesta de resolución provisional, son quince días más de procedimiento porque el trámite de audiencia para esas alegaciones es como máximo de quince días, entre diez y quince días. Y esto representa, por una parte, una auténtica garantía para el ciudadano. ¿Por qué? Porque no nos podemos limitar a la formulación del pliego de cargos, porque en el pliego de cargos lo que se hace es concretar los hechos, para que en el pliego de descargos se pueda discutir sobre los hechos. Ahí no se da la calificación jurídica respecto al tipo de infracción que es ya la sanción que corresponda. Eso se realiza una vez probados los hechos en la propuesta de resolución, que es lo equivalente a la calificación que se da en el proceso penal.

Y por tanto aquí hay otra posibilidad de discutir, una vez probados los hechos o no probados suficientemente, el encuadre de la sanción y la pena que pudiera corresponder. Se trata, por tanto, de incrementar la garantía del ciudadano frente a ese poder exorbitante de la Administración, que le puede llevar por una infracción leve a una multa de un millón de pesetas y a la suspensión temporal de las actividades, con consecuencias serias, tanto en el orden económico, como en el orden funcional. Y además hay que tener en cuenta por otra parte que, impuesta esta sanción con uno u otro tipo de procedimiento, la sanción es ejecutiva, por tanto, demos garantías al ciudadano en la fase procesal para que si hay sanción ésta sea lo más adecuada al ordenamiento jurídico. Porque al final ya se sabe, sea o no adecuada la sanción, lo cierto es que será ejecutiva y el ciudadano tendrá que pagar el millón de pesetas y tendrá la suspensión y la carga de impugnar. Lo que buscamos en definitiva es lo mismo que busca el legislador con carácter general en el procedimiento sancionador de la Ley de procedimiento: incrementar la garantía. ¿Por qué? Por las consecuencias que la potestad sancionadora le va a acarrear. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. El señor Cruz tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente. El texto del proyecto primitivo hacía referencia sólo a las faltas muy graves y graves, y no a las leves. A nuestro juicio se debe apoyar el dictamen y no el voto particular, porque la garantía del procedimiento debe alcanzar también a las faltas leves, tanto a la referencia a los pliegos de cargos y descargos como a la propuesta de resolución. No se va a quedar sin trámite de audiencia el autor de una falta leve, como aquí también se ha defendido, y parece obvio porque está garantizado por ley; va a haber instructor y secretario. Además, no debemos olvidar nunca lo que hemos hecho ya en anteriores artículos, la posibilidad de elevar a grave la reincidencia, dos o más faltas leves pueden dar lugar a una falta grave. Y creo que la redacción actual o la redacción del dictamen es la que más se adecua a este tipo de consideración de las faltas. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente, hablaré desde el escaño. Ya pusimos de manifiesto en Comisión que uno de los argumentos que el Gobierno planteó de cara a la defensa del proyecto que había enviado al Parlamento era precisamente la pequeñez en las cuantías y la dificultad que entrañaba el reprimir gran parte de sanciones que se imponían anteriormente con multas de cinco mil pesetas, que era lo habitual. De las cinco mil pesetas anteriores, se ha pasado en este proyecto de Ley para una infracción leve, que es la más baja de las tipificadas, a sanciones de hasta un millón de pesetas y suspensión temporal de la actividad, es decir, la consecuencia es que se ha ido de la nada a una considerable sanción. Nosotros entendemos bajo esta perspectiva que es necesario, que ya que las cuantías para una sanción leve son importantes, también deben ser importantes las garantías que el ciudadano ha de tener frente a estas sanciones. Nosotros, sopesando esto y las dificultades que algunos ayuntamientos podrían tener en nombramientos de instructor, etcétera, hemos creído conveniente que los ayuntamientos, dada la cuantía y dada la importancia que tiene el tema, procuren tener los servicios necesarios y reprimir con toda la rigidez que la Ley requiere en este tipo de sanciones.*

Por tanto entendemos que en otros órdenes jurisdiccionales para cuantías similares se exigen garantías muchísimo más importantes y creemos que perfectamente se adecua al tipo de sanción el procedimiento que la enmienda de Unión del Pueblo Navarro introdujo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno de réplica?*

SR. PEREZ RIVAS: *Sí, señor Presidente, replicaré desde el asiento, si me lo permite. Debo insistir en que el procedimiento para faltas leves previsto en esta Ley es exageradamente burocrático y, además, en muchísimos casos, tal como ha expuesto el señor Portavoz de UPN, inútil. Si, efectivamente, para una sanción leve, y estamos hablando de hasta un millón de pesetas, es decir, estamos hablando también de cien pesetas o de mil pesetas, hace falta este procedimiento, estamos generando burocracia, sin ninguna eficacia, porque, como él nos ha recordado, el juez instructor puede ser el propio alcalde, con lo cual tendremos únicamente la adición del secretario. Pero es que, además, lo que tampoco comprendemos es por qué en esta Ley sí y en otras leyes no. Habría que pensar en la generalización de este criterio para una falta leve de tráfico, por ejemplo, u otra falta leve de cualquier otra materia no contemplada aquí que requiriese también esto. Efectivamente, y lo he dicho antes, la Ley de procedimiento administrativo admite una serie de exclusiones muy grande, admite que se procederá a su aplicación, si quiere lo podemos leer textualmente, no creo que haga falta, en ausencia de norma específica.*

Por otra parte, los posibles perjuicios de la sanción del alcalde o del alcalde convertido en juez del expediente son todos recurribles. Efectivamente, los acuerdos o los decretos de alcaldía, en este caso, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio, y es lo que se me ha olvidado decir, sin perjuicio de los recursos que después procedan contra dicho acto. No obstante, resulta que estas potestades tan peligrosas, a lo que se ve, de poder cerrar una empresa se las reconocemos a los alcaldes en el artículo, denme un momento para que lo encuentre porque lo acabo de subrayar, en el artículo veinte, en el cual el alcalde podrá paralizar la actividad con carácter preceptivo, y no dice nada de cuál será el trámite, por la ocultación de datos en el proyecto, por ejemplo, que se incluyó a instancias del CDS, creo recordar. Por lo tanto, creemos que no genera ningún perjuicio el volver al texto anterior, al posible infractor que, desde luego, sí libera de perjuicios a la Administración.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Pérez Rivas. Terminado el debate del voto particular al artículo 36, si nadie pide la palabra para el propio artículo, pasaríamos a votaciones. En primer lugar, señorías, vamos a proceder a votar el voto particular planteado por el Grupo Socialista al artículo 36. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 16; en contra, 21; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazado el voto particular al artículo 36 presentado por el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra. Votamos seguidamente el artículo 36. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 22; en contra, 1; abstenciones, 14.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, queda aprobado el artículo 36 conforme al dictamen. Los restantes artículos, las disposiciones adicionales y finales, así como el Título, rúbricas y la Exposición de Motivos de la Ley no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 38; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los restantes artículos del dictamen, las disposiciones adicionales y finales, así como el Título, rúbricas y la Exposición de Motivos de la Ley. Señorías, solicito de la Cámara que otorgue a los servicios jurídicos la facultad para realizar las correcciones que procedan como consecuencia de las modificaciones aprobadas en la tramitación de este proyecto de Ley. ¿Así se acuerda? Queda aprobado por asentimiento.*

Por tanto, señorías, queda aprobada la Ley foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre los criterios del Gobierno en materia de concesión de licencias de radiodifusión.

SR. PRESIDENTE: *Entramos con ello en el segundo punto del orden del día: «Interpelación presentada por don Ramón Arozarena Sanzberro sobre los criterios del Gobierno en materia de concesión de licencias de radiodifusión». Conforme al artículo 179.9 del Reglamento, tiene la palabra el señor Arozarena para exponer su interpelación en un tiempo máximo de diez minutos.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, el objeto de esta interpelación es conocer las razones, los motivos de la pasividad, que yo califico en mi escrito de desidia, del Gobierno, con relación a la concesión de licencias del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Querría conocer también qué es lo que el Gobierno se propone en esta materia, cuáles son sus planes y sus proyectos. Y no es tampoco menor mi interés por comprobar la posición de los distintos grupos políticos sobre una cuestión que afecta, por un lado, al autogobierno y, por otro, a una pieza importante y sensible de una sociedad democrática como son los medios de comunicación social. Porque efectivamente Navarra tiene competencias en materia de medios de comunicación, le corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas básicas del Estado relativas al régimen de todos los medios de comunicación social. Y esta legislación básica existe; sí ha habido también un cierto retraso desde que ya en 1984 en Ginebra se determinaron estas cuestiones para que cada Estado a su vez reglamentara, pero tenemos ya la Ley de ordenación de las telecomunicaciones, la LOT, que fue aprobada en diciembre del 87. Y esta Ley establece en su artículo 26.5 que, «Las concesiones para la gestión indirecta serán otorgadas por las comunidades autónomas con competencia en materia de medios de comunicación».*

El Gobierno central tardó, ciertamente, en aprobar el plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y sin este plan técnico aprobado en febrero del 89, por el Real Decreto 169, no cabía la implantación de emisoras, fueran éstas de gestión directa o de gestión indirecta. El hecho es, señores parlamentarios, que a partir de esta fecha, febrero del 89, tanto el Estado como las comunidades autónomas iniciaron un proceso, proceso que ya ha culminado, de convocatorias, de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y de resoluciones de dichos concursos por las que se han adjudicado las concesiones. Ha habido ya pues un reparto, digamos, de la tarta de las licencias. Tras este reparto, ustedes recordarán la polémica y las graves acusaciones de favoritismo de primacía de los intereses particulares sobre los generales, de atentado a la libertad de expresión y a la pluralidad social y cultural que se manifestaron. Pues bien, en Navarra no ha habido lugar para la crítica y la polémica, y no precisamente porque se hayan hecho bien las cosas, sino porque sencillamente no se ha hecho nada. Y a esto yo lo llamo pasividad, dejadez y desidia.

Todo parecía indicar, sin embargo, que el Gobierno, nuestro Gobierno, iba a seguir el camino marcado por las leyes y por otros gobiernos. El señor Colín en declaraciones a Telenavarra afirmaba ya en febrero del 89 que el interés y el objetivo del Gobierno era que el decreto foral de convocatoria de concurso se aprobara en abril, para que a finales del verano estuviera ya resuelta la adjudicación entre los solicitantes de las emisoras disponibles. Incluso, si yo entendí bien al señor Colín en esta ocasión, habló de la posibilidad en caso de que no pudieran satisfacerse todas las solicitudes con las siete emisoras de gestión indirecta disponibles, de reclamar más concesiones. Nos acercamos al otoño y el señor Colín, en afirmaciones publicadas el 10 de septiembre del 89 asegura que ese mismo mes el Gobierno foral aprobará el decreto donde se fijarán las condiciones para optar a la concesión de las siete licencias de radio de frecuencia modulada disponibles en Navarra. Incluso avanza los criterios que se tendrán en cuenta para las adjudicaciones. Esta información a la que aludo habla también de la existencia ya de un borrador de decreto que estaría sobre la mesa de trabajo del Gobierno. Bien es verdad que, según mis noticias, que pueden estar equivocadas, tal borrador exitía ya en el mes de mayo, aunque ignoro si se trata del mismo.

Pues bien, estamos a finales de noviembre y al Gobierno no parecen importarle gran cosa las dilaciones, los retrasos en una cuestión en la que está en juego, insisto, el ejercicio de nuestra capacidad autónoma, asunto nunca menor, y cuya regulación es a mi juicio muy importante para asegurar el ejercicio de la libertad de expresión y garantizar que lo que se ha venido en llamar el cuarto poder sirva realmente para la expresión de la pluralidad democrática de nuestra sociedad.

Así pues, permítanme, señores parlamentarios, desglosar y descomponer el texto de la interpelación en preguntas más cortas o quizá, más concretas. Señores del Gobierno, señor Colín ¿a qué se debe el evidente retraso en la concesión de las siete licencias que Navarra puede disponer? Este retraso se debe a que están haciendo ustedes gestiones para aumentar el número de licencias disponibles o es que ustedes no tienen todavía claros y bien fijados los criterios que van a primar a la hora de elegir de entre los solicitantes a los que se van a conceder las licencias. En definitiva, ¿por qué el retraso? ¿Cuándo van a convocar ustedes el concurso? ¿Qué criterios van a seguir en la concesión? Y para concluir, permítame,

señor Colín, una pregunta, ésta bastante más malvada, quizá. Yo me pregunto y pregunto en alta voz, si se repartirán ustedes también entre el Partido Socialista y Unión del Pueblo Navarro las ondas, porque yo recordaría el refrán que dice, el que parte y bien reparte se lleva la mejor parte; este refrán expresa más bien una desdicha y no ciertamente el estilo exigible en demócratas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Tiene la palabra, don Aladino Colín, para la contestación en nombre del Gobierno por un tiempo de diez minutos.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, señorías, buenas tardes. Yo voy a ceñirme a las tres cuestiones en los propios términos en los que los ha planteado el escrito del señor Arozarena.*

Desde la aprobación por Real Decreto de la regulación del plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, las llamadas emisoras de FM, mi Departamento ha venido trabajando en la elaboración de la normativa que debiera determinar el régimen por el que esa concesión ha de regirse. Concesión que ha de ser por mandato de la Ley de ordenación de las telecomunicaciones y del Real Decreto por el que se aprueba el plan técnico al que acabo de hacer referencia, bajo la modalidad de gestión indirecta mediante concesión administrativa. A juicio del Gobierno la citada normativa debe contener, entre otros aspectos, la determinación de los requisitos que deben reunir los aspirantes a las concesiones de emisoras de FM, los criterios para la concesión, el proceso que habrá de seguirse previo a las adjudicaciones, el modelo y características de las solicitudes (finalidad, objetivos, cobertura pretendida, descripción técnica de los equipos, etcétera), tiempo de duración de la concesión, requisitos para la transferencia de las concesiones, obligaciones que contraen los concesionarios, régimen sancionador, etcétera. En cuanto a los criterios que a juicio del Gobierno deben tenerse en cuenta en la resolución de las adjudicaciones, en los trabajos preparatorios de ese decreto foral, el Gobierno baraja los siguientes.

Primero: Se otorgará la concesión de emisoras a aquellos solicitantes que reúnan las mejores condiciones y ofrezcan las mayores garantías de servicio público, tomando en consideración con carácter preferente las solicitudes que asuman la obligación de difundir programas informativos, bien generales, bien educativos, culturales, realizados con medios propios, subrayo realizados con medios propios.

Segundo: Se valorará el compromiso de fomentar y potenciar los valores históricos, culturales y aun lingüísticos de la Comunidad Foral en sus distintas modalidades.

Tercero: En ningún caso una misma persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. Unicamente en el supuesto de que quedara suficientemente asegurada la pluralidad de la oferta radiofónica sería posible una segunda adjudicación.

Cuarto: Finalmente se considerará como criterio básico la solvencia económica acreditada de los solicitantes y la viabilidad técnica de los proyectos.

En cuanto al segundo de los aspectos que plantea el señor Arozarena, la referencia hecha acerca del número de concesiones que en el plan técnico se adjudicó a Navarra, el Gobierno considera que en este momento la ampliación de la oferta radiofónica en siete emisoras, más de las actualmente existentes, es suficiente, teniendo en cuenta los recursos económicos, sobre todo, que estas emisoras necesitan o necesitarán para subsistir. El Gobierno mantuvo con la Administración del Estado un proceso negociador con objeto de conseguir este número de emisoras para Navarra y se da por satisfecho. Sobre todo se da por satisfecho teniendo en cuenta cómo quedó la asignación para el resto de comunidades del Estado. Yo creo que aguantamos perfectamente la comparación con cualquier comunidad o con la inmensa mayoría de ellas. En todo caso, la experiencia de anteriores planes técnicos aconseja a juicio del Gobierno no incrementar en exceso la oferta, puesto que muchos de los proyectos, como se ha acreditado, se vienen abajo sin alcanzar la continuidad que en un principio debe exigirse precisamente por dificultades económicas, es decir, por no haber evaluado necesariamente la solvencia económica del proyecto. Por todo lo anterior, consideramos que en este momento son suficientes las siete emisoras, sin perjuicio, claro está, de poder solicitar la ampliación del plan técnico para Navarra si se modificaran las circunstancias. ¿Qué circunstancias podrían inmediatamente aconsejar una revisión y una solicitud al amparo de una disposición adicional del plan técnico, la revisión de nuestras solicitudes y, por tanto, la ampliación del mismo? Puede ocurrir que la oferta radiofónica de la Comunidad quede de alguna manera cerrada con las licencias municipales, que deben concederse en desarrollo de una Ley que quedó en la pasada legislatura en el trámite, si no recuerdo mal, de Congreso, «cogida», si se me permite la expresión, por la disolución de las Cámaras.

Por último, en relación con la crítica sobre el retraso en la aprobación del decreto foral por el que se regule la adjudicación, el Gobierno ha venido considerando que era necesario, sobre todo a la vista de la problemática que usted mismo ha hecho referencia, problemática que se ha generado en relación con este asunto en otras comunidades, hacer las cosas de manera que no sirvan para producir crispación o polémica innecesaria. Y para ello hemos seguido lo hecho, vamos a incorporar algunas cosas que nos parecen interesantes y estamos corrigiendo lo que no nos lo parezca tanto. No existe ninguna

otra razón que justifique lo que usted denomina retraso. Tengo que recordarle que ha dicho usted que el proceso en otras comunidades ha terminado y yo tengo que decirle que no es verdad, no es verdad que el proceso haya terminado y, sí es verdad que los gobiernos autónomos han tomado decisiones, es verdad que el proceso se ha cerrado en falso. Ayer había una noticia en los medios de comunicación diciendo que el Parlamento valenciano ha hecho rectificar a la Generalitat los criterios que rigieron la adjudicación de las licencias. Nosotros no queremos cerrar un proceso de esta naturaleza en falso.

En fin, a juicio del Gobierno, éste es un asunto de prudencia y no un tema de desidia. Las decisiones del Gobierno, de cualquier gobierno, sobre todo de cualquier gobierno que quiera ser responsable, deben ir acompasándose a la realidad de cada momento y también las declaraciones de los miembros del Gobierno en ejecución de este principio general.

Señor Arozarena, acabo respondiéndole a la pregunta que usted ha lanzado, si me permite la expresión, como mínimo capciosamente a la Cámara. Tengo que recordarle que, que yo sepa, el Partido Socialista no tiene emisoras de radio y me parece que Unión del Pueblo Navarro tampoco, en todo caso el tiempo será testigo que aclarará cualquier extremo a este respecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Desea el señor Arozarena hacer uso del turno de réplica. Cinco minutos, por favor.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Colín, usted ha reconocido que existe un retraso, desde luego un retraso comparativo con la actividad tanto del Gobierno del Estado como de los gobiernos de las distintas comunidades. Usted ha tratado de disimular este retraso y la responsabilidad por este retraso, algo así como advirtiendo que precisamente por haber sido imprudentes los otros gobiernos lo han hecho mal. Pues yo le digo a usted, señor Colín, que el mejor modo de hacerlo mal es no hacer nada, que el no hacer nada no significa una solución para evitar el mal. Yo pienso que ahí está precisamente la clave de la cuestión. Usted disimula este retraso y esta dejadez y esta desidia con la prudencia y, claro está, en el terreno de la prudencia esta virtud tan maravillosa, esto sí que es absolutamente de apreciación subjetiva. Pero los hechos son muy claros, usted dice que su Departamento ha trabajado desde la publicación del Real Decreto de febrero del 89..., pues yo no veo los frutos, pero frutos que usted mismo ha anunciado que iban a cosecharse en abril, a finales del verano. Y posteriormente en el otoño, que es justamente la época de los frutos. Y todavía no me ha contestado usted la gran pregunta, cuándo se van a cosechar los frutos de eso que usted llama prudencia y de eso que yo llamo desidia.*

Me ha agradado oír de su boca los criterios, que eran otro componente de mi pregunta y de mi interpelación, los criterios que yo ahora no tengo tiempo para discutir, pero me ha parecido entender que esos criterios preferenciales recibirían, si así se plasmaran en ese decreto foral, nuestro apoyo, porque ciertamente hay una gran tendencia a identificar solvencia económica, que suele ser el gran criterio que muchos barajan a la hora de hacer estas concesiones o viabilidad técnica, que es otro de estos criterios, con radios que tienen como finalidad y objeto el afán de lucro, esto es, el negocio. Mientras que radios o entidades que no tienen afán de lucro suelen ser casi siempre automáticamente consideradas como no suficientemente solventes. Aquí la solvencia la da, al parecer, la mayor o menor capacidad de ganar dinero.

La defensa que usted ha hecho de los grandes principios, que para mí también son válidos, de la radio como servicio público, si quedan plasmados como usted lo ha mostrado en su contestación, recibirán, como digo, mi aprobación o nuestra aprobación. Porque yo creo que es muy importante en esta cuestión que reconozcamos que existen sectores no suficientemente atendidos, sectores que no reciben una voz adaptada a sus circunstancias, sectores que no encuentran posibilidades de comunicar su voz y creo que es a través de estas concesiones como se puede echar una mano a todas estas gentes, a todos estos grupos sociales para que encuentren, a través de estas licencias o de estas emisoras, posibilidades para oír y para hacerse oír. Creo que no podría yo discutirle si siete emisoras es un número suficiente para nuestra Comunidad, lo que sí puedo observar es que ha existido, y a mí siempre me ha parecido muy importante, alrededor de la radio una explosión de libertad de expresión que a mí siempre me ha parecido absolutamente positiva y absolutamente extraordinaria, reflejo de la viveza y de la riqueza de nuestra Comunidad. De ahí que, a veces también, determinadas prudencias o argumentos de prudencia pueden ser entendidos y, a veces, así los suelo entender yo, como frenos a algo que me parece primordial, que es asegurar la libertad de expresión.

No tengo más tiempo para continuar en los cinco minutos que se me han dado, pero sí le insistiría en que señor Colín me responda y se comprometa ante este Parlamento, o de otro modo esta interpelación se convertiría en una moción instando al Gobierno. Me gustaría saber cuándo va el Gobierno a publicar ese decreto ley, cuándo va a corregir definitivamente ese borrador que, al parecer, estaba ya desde hace varios meses sobre la mesa de trabajo, cuándo lo vamos a ver publicado y, por lo tanto, cuándo se va a iniciar realmente el proceso por el que se va a llegar al otorgamiento o al reparto de estas siete licencias disponibles de frecuencia modulada. Gracias, señores. Gracias, señor Colín.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Consejero, turno de réplica.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Hablaré desde*

aquí, si se me permite, señor Presidente, porque no hay mucho que replicar. Sencillamente por cortesía parlamentaria quiero decirle al señor Arozarena que he pretendido en mi exposición dejar dicho que el Gobierno efectivamente tiene que establecer el procedimiento para adjudicar estas siete licencias, y que pretendo satisfacer su interpelación a que diga cuándo, diciendo que en el plazo más breve posible, en la medida de lo posible y en el momento más oportuno. Muchas gracias. (RISAS.)

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Conforme establece el artículo 179.2 del Reglamento, puede hacer uso de la palabra un representante de cada grupo parlamentario, excepto lógicamente el Grupo Mixto, que ya ha hablado, por tiempo de cinco minutos. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, si me permite intervendré desde el escaño, por la brevedad de lo que voy a decir, y que el señor Arozarena no considere como una descortesía no salir a la tribuna. Quiero constatar que, como ha puesto de manifiesto en su interpelación, efectivamente se está produciendo una demora comparativa con el desarrollo de las concesiones en otras comunidades. Nuestro Grupo espera que el Gobierno acelere el proceso y publique las disposiciones con los criterios pertinentes y se reserva su opinión, la valoración política y técnica que pueda hacer de los criterios del Gobierno para el momento en el que éste se manifieste, entendiendo que finalmente los criterios de objetividad deben ser los que primen a la hora de efectuar las concesiones. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño. Señor Colín, es evidente que el Partido Socialista como tal no tiene ninguna frecuencia modulada, pero sí que en la concesión de las FM ha habido dentro de la prensa diaria y en los medios de comunicación una gran polémica sobre cómo y en qué manera se han adjudicado estas emisoras y usted sabe tan bien como yo que ha habido acusaciones de todo tipo, sobre si se han aplicado y si se han concedido a gente afín o no afín. Por lo tanto, a mí me alegra que el señor Colín desde la tribuna haya puesto una serie de condiciones para las concesiones, pero naturalmente estas condiciones han de plasmarse en ese decreto foral. Y ese decreto foral, señor Colín, va siendo hora de que llegue ya al Boletín Oficial de Navarra. Su última intervención nos ha dejado en la duda, de que pueda ser mañana, pasado mañana, dentro de un año, dentro de cinco años, porque, claro, su contestación nos deja en la misma duda que teníamos, y aún desconocemos cuáles son las razones por las que el Gobierno no quiere aprobar ese decreto foral y publicarlo en el Boletín Oficial. De todas maneras, en pro de esa transparencia que esas siete concesiones deben tener, yo sugeriría al señor Colín y al Gobierno que sería conveniente que quizá desde la pluralidad de esta Cámara, una Comisión parlamentaria tuviese una cierta intervención en el baremo que se vaya a establecer para la concesión de esas emisoras y que todos, pudiésemos evitar el que se creen esas acusaciones suspicaces de cara al futuro. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Martínez-Peñuela, tiene la palabra.*

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, yo sí voy a salir a la tribuna y no solamente por cortesía parlamentaria, sino para alabar públicamente la habilidad del señor Arozarena, que ciñéndose estrictamente a los criterios últimamente expresados por la Mesa del Parlamento ha conseguido meter en el texto de su interpelación entre dos interrogantes nada menos que cuatro preguntas. Yo creo que esto no solamente tiene mérito desde el punto de vista gramatical, sino que ha conseguido que, si alguno de ustedes, señores parlamentarios, ha sido capaz de leer el texto de la interpelación que estamos discutiendo sin respirar, realmente tiene una capacidad respiratoria fuera de lo común. Y esto se debe probablemente a una normativa reciente del Parlamento de Navarra que está consiguiendo que los parlamentarios tengamos que hacer auténticas maravillas para intentar ajustarnos a unas normas que no respetan lo más elemental de la Gramática española. Hubiera sido mucho más razonable hacer esta interpelación en cuatro frases correctamente expuestas, pero en ese caso no hubiera sido interpelación y el señor Arozarena se hubiera quedado con una pregunta en la Comisión correspondiente, que no era su intención ni mucho menos.*

El artículo veinte de la Constitución Española habla de la libertad de expresión y de la libertad de información como uno de los derechos fundamentales del ciudadano español. Y el CDS, Partido al que represento, tiene muy presente este derecho fundamental y, como ustedes saben, recientemente ha defendido en el Parlamento nacional ardientemente una proposición de Ley sobre la cláusula de conciencia, que no ha salido adelante, y en Navarra ha pretendido insistentemente durante esta legislatura, entre otras cosas, que se consiga una ampliación notable de la cobertura en Navarra del medio, del único medio estatal que tenemos de televisión, que es Televisión Española en Navarra. A este respecto nosotros presentamos en esta tribuna una moción que ganamos con el apoyo unánime de la Cámara para que Televisión Española en Navarra, independientemente de presiones de partidos, aumentase su cobertura, y desgraciadamente, esto sucedió ya hace bastantes meses, y no parece que vaya por el camino que esta Cámara expresó en su momento. Es decir, nosotros sí que podemos decir que estamos luchando de una forma insistente por mejorar la cobertura, no solamente en cantidad, sino en calidad de los medios

de difusión. Y pensamos que esto no es porque nos interese desde un punto de vista partidista, porque aquí los oradores que me han precedido han estado hablando como si realmente el tema de las concesiones de radiodifusión fuese un problema de partidos, es decir, viendo quién va a presionar más para tener más influencia en estos medios de comunicación social. Señores parlamentarios, creo que esta es una actitud absolutamente repelente desde el punto de vista de la Constitución Española, que garantiza, insisto, el derecho a la libertad de información de los ciudadanos. Nosotros pretendemos la libertad real, es decir, la libertad absoluta y total sin más limitaciones que la honorabilidad de los ciudadanos y las limitaciones técnicas, que en este caso sí que están claramente contempladas en la normativa vigente.

La España de 1990, fecha ya muy cercana, podemos decir que es en este momento un país prácticamente libre en muchos aspectos y que realmente ha pasado de una forma muy rápida de una situación de censura total a una situación de ausencia prácticamente total de ésta. Desgraciadamente, esta libertad en la expresión y en la información atañe más directamente a unos aspectos que a otros. Y en este momento podemos decir que estamos a la cabeza de Europa, y los periodistas lo saben muy bien, en materia de revistas del hígado, en materia de cotilleo social y en materia de desprestigio sistemático de la clase política. Poco hacemos los políticos, si no aprovechamos estas pequeñas oportunidades que tenemos para decir insistentemente que la calidad de la información tiene que ser potenciada y empujada por todos nosotros, si se quiere que España de una vez sea realmente un país libre y un país culto. Y no, aquello que decía Alvaro de la Iglesia, un prolífico aunque no muy prestigioso escritor en una de las últimas entrevistas que le hicieron antes de morir, de que España se estaba convirtiendo gracias a la pseudocultura que teníamos, en un país de teta y pedorreta.

La libertad la entendemos como una necesidad absoluta, esta libertad de información tiene que ser encaminada fundamentalmente a proponer una cultura superior a la ciudadanía española, que en este momento sigue siendo la ciudadanía que menos lee de la que forma el Mercado Común Europeo; el español sigue siendo el que menos libros lee y, por tanto, el que menos actitud positiva tiene ante la información cultural. Y esa cultura, por desgracia y por ventura, en España es imprescindible para conseguir una situación de paz y de convivencia democrática. La Administración, señor Colín, está obligada no solamente a intentar conseguir o a intentar repartir lo más honradamente posible las licencias que le caigan, está obligada a exigir esa libertad en la información, a exigir que todo el que tenga algo que decir lo pueda decir libremente y, sobre todo, está obligada a exigir que exista una buena calidad en la información desde el punto de vista cultural. Y aprovecho para decir, una vez más, que espero que algún día prohíban ustedes la recepción de Galavisión en nuestra Comunidad.

El CDS, por tanto, pretende que no haya limitaciones y estas siete licencias nos parecen francamente cortas, sobre todo porque en Navarra existen ya muchos medios de radiodifusión que están empleando la frecuencia modulada y no sabemos qué va a ser de ellos. Y me estoy refiriendo al primer escalón cultural en radiodifusión que son las pequeñas emisoras locales de menos de cincuenta kilowatios, que probablemente van a ser condenadas a la desaparición cuando se ponga en marcha esta ordenación en la materia si es que ustedes no hacen una ordenación específica en el terreno foral. Otra cosa que nos sorprende es que en estas siete licencias no haya ninguna para la zona de Estella, que es una zona suficientemente poblada y con la suficiente entidad geográfica y cultural para tener una concesión de estas características. Por lo tanto, quiero insistir en que el fondo de la cuestión está suficientemente debatido, insistir una vez más en la importancia de la radiodifusión que es el medio de recogida pasiva de cultura que tiene todavía nuestra sociedad y, por tanto, instar a quienes están en este momento en el poder y en el Gobierno, es decir, PSOE y UPN, a que hagan lo posible por conseguir que estos medios de comunicación social tengan la mayor calidad cultural posible. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. Señorías, se levanta la sesión. Perdón, señor Ciáurriz, tiene usted la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Gracias, señor Presidente. Reconozco que puede haber prisas por terminar, pero había levantado la mano.*

SR. PRESIDENTE: *No por mi parte, usted tómese su tiempo.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *No es la primera vez que intervenimos desde esta tribuna en un tema relacionado con la inejecución por parte del Gobierno de Navarra de las competencias en materia de radiodifusión. Ya en la pasada legislatura presentamos una moción en la que interpelábamos al Gobierno, porque había habido una actuación de la Delegación del Gobierno de Navarra suspendiendo y cerrando alguna emisora de FM, que emitía, como siguen emitiendo bajo la tolerancia de la Administración, y que estaba supeditada, como lo siguen estando, a la mayor o menor flexibilidad del gobernador de turno, a pesar de las competencias que en esa materia tenía asumidas la Comunidad Foral desde la aprobación del Amejoramiento. En aquel momento se trataba por nuestra parte de denunciar lo que creíamos que era una interferencia en competencias de Navarra por parte de la Delegación del Gobierno y salió a relucir, evidentemente, que era ya momento oportuno para conceder esas licencias.*

Pero hoy, a finales del año 1989, con el proceso de transferencias paralizado totalmente, da la impresión de que el Partido Socialista tiene pocas ganas de ejercitar algunas de las que tenemos y sigue sin convocar y resolver el concurso para otorgar las

licencias que nos corresponden, por lo menos desde la aprobación del plan técnico nacional de radiodifusión. Ya se ha dicho por el interpelante que en el mes de febrero hay unas declaraciones del señor Colín en las que fija para el mes de abril la fecha del decreto para regular el concurso. Hay unas nuevas declaraciones el 10 de septiembre en las que se dice que a finales de ese mes públicamente se aprobaría el decreto, y nosotros hemos realizado, como sabe el señor Colín, gestiones directas en varias ocasiones para tratar de que esto siga adelante.

Pero como decía el interpelante, a nuestro modo de ver existe una dejadez, existe pasividad y existe, a nuestro modo de ver, también desidia por parte de la Administración socialista, y yo creo que las últimas palabras del señor Colín han sido muy significativas. Cuando ha dicho que se aprobará el concurso para las licencias en el plazo más breve posible y en el momento más oportuno, yo creo que estaba poniendo de manifiesto algo que es importante, porque quizá estaba tratando de restar seriedad a una cuestión que para nosotros es importante. Cuando públicamente se está hablando de una fecha, como se ha hablado de finales de septiembre, nadie se la había pedido, sino que es una pura interpretación que se hace de una entrevista periodística, y se da una fecha concreta y venir al Parlamento, a una interpelación concreta, para decir que se hará en el plazo más breve posible y en el momento más oportuno, creemos que es muy poco serio, y desde luego, pone de manifiesto algo que a nosotros nos está creando dudas y son sobre esas suspicacias que se pueden derivar de la concesión de unas licencias que en casi todas las comunidades autónomas han dado lugar a importantes críticas e importantes discusiones. Pero la tesis del señor Colín de que el retrasar es la garantía de hacer bien, es impresentable, porque el retrasar no es garantía de nada. Y el retraso se ha producido por las razones que el Consejero de la Presidencia conocerá perfectamente, pero que no han sido expuestas en esta tribuna. Porque por retrasar no se va a hacer mejor, se va a hacer igual de mal o igual de bien, si se hace al principio. Y evidentemente en este tipo de cosas, donde hay derechos de los ciudadanos que están afectados, porque son los que tienen el derecho nacido en la propia ley, esos derechos están siendo afectados por el propio retraso. Y por tanto, lo contrario pone de manifiesto una actitud patrimonialista de la Administración que está haciendo de unos derechos que son ya del ciudadano, del que tiene derecho a pedir y a ejercitar esas licencias, está haciendo repito un patrimonio propio de la Administración concreta, del Gobierno concreto en este momento, diciendo, «cuando yo quiera y cuando a mí me parezca más oportuno». Y eso es absolutamente inaceptable.

Por eso nosotros, lo que tenemos que hacer en este momento es fijar nuestro criterio y lo fijamos con toda rotundidad. No hay ninguna razón, no se ha explicado ninguna, porque lo que se ha dicho de que el retraso es la garantía, esto es absolutamente inaceptable. No hay ninguna razón para que no se hubiera convocado urgentemente la convocatoria. No hay ninguna razón para que las fechas que se dieron en su momento no se hubieran cumplido. No hay ninguna razón para que ahora se diga que se hará en breve plazo y de la forma más oportuna, porque se tenía que haber fijado una fecha determinada. No creemos que para hacer un decreto, haya un borrador y que éste pase a manos de personas interesadas en esta materia ya terminado, porque el problema de la adjudicación no es simplemente el problema de los criterios, sino de que luego se hagan con objetividad y transparencia. Porque cuando se habla de los requisitos y criterios, decir que se van a dar a los que mejores condiciones y mayores garantías den, es no decir absolutamente nada. Y porque al final, si se dan bien y se dan con transparencia y se dan con objetividad, creemos que se pueden evitar todo tipo de suspicacias.

Por tanto hay razones que han quedado en el aire y que lo han hecho después de esta interpelación mucho más que antes de la misma y por eso nosotros creemos que debemos solicitar urgentemente, pero urgentemente, que se publique el decreto, que se establezcan unos criterios objetivos y que se regule el otorgamiento de estas licencias con la mayor urgencia posible. Por eso, nos parece muy bien cuando la Administración es muy diligente en exigir a los ciudadanos que sus decisiones sean cumplidas, cuando es muy diligente al establecer, como hacíamos hace un momento desde la otra Ley que hemos discutido, cuáles son los procedimientos sancionadores para hacer cumplir al que realmente incumple las normas de la Administración. Lo que no podemos admitir es que la Administración sea mucho menos diligente cuando tiene que cumplir sus obligaciones, una de las cuales es la de regular el concurso y menos aún cuando ya de ahí se han derivado unos derechos para el administrado, que están siendo vulnerados directamente por parte de la Administración, porque ya desde hace muchos meses el administrado tenía derecho a poder haber concursado y a poder haber regularizado las inversiones que muchos han realizado ya desde hace tiempo, y otros la posibilidad de emitir, desde luego con legalidad, su libertad de expresión que tienen reconocida en el propio texto constitucional.

Por eso requerimos que urgentemente se haga esta regulación y que, desde luego, no se den contestaciones de ese tipo, que dejan o ponen de manifiesto una duda, una suspicacia, que creo que es muy malo para la resolución correcta de un tema de estas características. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Y ahora sí, señorías, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 33 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	4.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial	80	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	100	»

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981